

Resoluciones formuladas en 2000

Recomendaciones

Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid:

- 1.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre impulso de la escolarización de menores socialmente desfavorecidos.
- 2.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre refuerzo de la educación compensatoria.
- 3.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre la adaptación curricular dirigida a potenciar la multiculturalidad y lograr la integración de los menores socialmente desfavorecidos.
- 4.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre el diseño de alternativas educativas o de inserción sociolaboral destinadas a los menores de edades comprendidas entre catorce y dieciséis años que no superan la educación secundaria obligatoria.
- 5.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre la regulación del procedimiento para cambio de grupo dentro del mismo centro, de los alumnos de los distintos niveles de educación obligatoria.
- 6.- *Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre la necesidad de garantizar la suficiencia de plazas en el primer ciclo de educación infantil.*
- 7.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre elaboración de una normativa específica que regule las condiciones

higiénicas y técnico-sanitarias de los centros de educación infantil, complementaria del Real Decreto 1004/1991.

8.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre elaboración de una normativa que regule el uso de lugares de esparcimiento previstos en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 16 de Noviembre de 1994, para centros con características especiales en zonas rurales y urbanas.

9.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre la necesidad de garantizar que los nuevos centros de educación infantil o similares obtengan la correspondiente autorización de la Administración Educativa competente, antes de su apertura.

10.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre antelación en la planificación de centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

11.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre limitación en la instalación de aulas prefabricadas.

12.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre limitación de la oferta anual de plazas escolares para centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, a las existentes en el momento de la convocatoria.

Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid:

13.- Recomendación formulada a la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid sobre la conveniencia de que la retención en la nómina de los empleados públicos y abono de las cantidades establecidas en sentencia judicial firme

en concepto de pensión alimenticia a favor de menores de edad, se realice con la debida celeridad.

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes:

14.- Recomendación formulada al Instituto de Realojamiento e Integración Social sobre el aceleramiento de los realojos y de la desaparición de núcleos chabolistas y barrios de tipología especial donde reside un mayor número de menores.

15.- Recomendación formulada al Instituto de Realojamiento e Integración Social sobre la necesidad de intensificar la preparación para el realojo.

16.- Recomendación formulada al Instituto de Realojamiento e Integración Social sobre la promoción de un espacio de coordinación de todas las entidades públicas y organizaciones no gubernamentales que intervienen en poblados marginales, dirigido a la prevención del chabolismo y la participación de los menores residentes en guetos.

17.- Recomendación formulada al Instituto de Realojamiento e Integración Social sobre el impulso de los programas de seguimiento escolar en los poblados marginales, especialmente en el núcleo de Barranquillas.

Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid:

18.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre adopción de medidas para garantizar la limitación temporal de los internamientos residenciales.

19.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la necesidad de revisar la asignación pública correspondiente a los Centros Residenciales concertados de protección de menores.

20.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la necesidad de completar el proceso de formación del personal educativo de los Centros Residenciales.

21.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la necesidad de crear espacios de coordinación de los responsables de todos los Centros Residenciales concertados.

22.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la revisión de la normativa reguladora de los Centros Residenciales.

23.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la necesidad de impulsar el control por parte de la entidad pública sobre los Centros Residenciales concertados.

24.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la exigencia a los Centros Residenciales concertados de elaboración documentada de los Proyectos Educativos Individuales.

25.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre el control de la participación de voluntarios en las Residencias y Hogares concertados.

26.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la colaboración de técnicos externos que apoyen y orienten a los equipos educativos en los Centros Residenciales concertados.

27.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la adopción de medidas necesarias para la elaboración de Reglamento Interno debidamente documentado por parte de los Centros Residenciales concertados.

28.- Recomendación formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre el aseguramiento del control dietético de la alimentación en todos los Centros Residenciales concertados.

29.- Recomendación formulada a la Comisión de Tutela del Menor sobre adopción de medidas de protección sobre una menor de edad.

Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial:

30.- Recomendación formulada al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial sobre la pronta reubicación de la Estación Base de Telefonía actualmente instalada en las proximidades de la Guardería 'El Trébol' de esa localidad.

Ayuntamiento de Madrid:

31.- Recomendación formulada a la Gerencia del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Madrid sobre el cumplimiento de los acuerdos firmados y la compatibilidad de los recursos deportivos municipales por las distintas entidades dirigidas a la participación y promoción del deporte entre la infancia y juventud.

RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES

Ente Público Radio Televisión Madrid:

32.- Recordatorio dirigido a la Dirección General del Ente Público Radio Televisión Madrid sobre el respeto al derecho a la intimidad del menor y su protección ante la publicidad y el consumo.

Instituto Madrileño del Menor y la Familia:

33.- Recordatorio dirigido al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre limitación temporal de las medidas de protección y favorecimiento de la reincorporación familiar.

Director de la Revista Hola:

34.- Recordatorio dirigido al Director de la Revista Hola sobre derecho a la intimidad y protección de los menores ante la publicidad y consumo.

SUGERENCIAS

Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid:

35.- Sugerencia formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre la divulgación de los requisitos que deben cumplir los centros educativos en la etapa de educación infantil.

36.- Sugerencia formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre la necesidad de facilitar y promover la alimentación mediante lactancia materna, de los menores de seis meses que asistan a las escuelas infantiles de la red de centros públicos.

Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid:.

37.- Sugerencia formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la revisión de la medida de promoción del acogimiento familiar de una menor de edad tutelada por la entidad pública.

38.- Sugerencia formulada a la Dirección General de Servicios Sociales sobre la renovación de la ayuda para transporte en taxi a personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad a una menor de edad.

Ayuntamiento de Algete.

39.- Sugerencia formulada al Ayuntamiento de Algete sobre la utilización del servicio de comedor del centro educativo la Casa de Niños de ese municipio.

OTRAS PROPUESTAS A ENTIDADES PRIVADAS

Al Hogar Luis Amigó:

- 1.- Propuesta sobre la participación de los menores en la vida del hogar.
- 2.- Propuesta sobre el control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.
- 3.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

A la Residencia Puerta Bonita:

- 4.- Propuesta sobre la adopción de las medidas necesarias para reparar las humedades de la cocina y a la renovación del mobiliario en la misma dependencia.
- 5.- Propuesta sobre el control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.
- 6.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

A la Casa de Acogida Padres Mercedarios

- 7.- Propuesta sobre la necesidad de reforma de la cocina y la dotación de mobiliario adecuado o elementos decorativos a la sala de la televisión.

8.- Propuesta sobre el control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.

9.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

10.- Propuesta sobre la necesidad de incrementar el equipo educativo del centro.

Al Hogar Dominicás

11.- Propuesta sobre la redistribución de los menores que ocupan los dormitorios de cuatro plazas.

12.- Propuesta sobre la conveniencia de informar al menor sobre el contenido de su proyecto individual.

13.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

A los centros de la Cooperativa Antaviana

a) Hogar Palomeras

14.- Propuesta sobre la necesidad de garantizar, en lo posible, una mayor estabilidad del personal de fin de semana .

15.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

b) Fernández de los Ríos

16.- Propuesta sobre la reforma de los cuartos de baño y la dotación de mobiliario adecuado y elementos decorativos en los dormitorios de los menores.

A los centros de Nuevo Futuro

a) De carácter general

17.- Propuesta sobre la conveniencia de modificar el protocolo de ingreso del menor en el centro.

18.- Propuesta sobre impulso de la intervención educativa en el área de integración socio-familiar.

19.- Propuesta sobre la elaboración formal del proyecto educativo individual de cada menor.

20.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

b) Hogar Avenida de América

21.- Propuesta sobre participación de los menores en las decisiones que les afectan, especialmente en el caso de los adolescentes.

c) Hogar Ibiza

22.- Propuesta sobre la dotación de ventilación adecuada al dormitorio que carece de ventana.

23.- Propuesta sobre la actualización de conocimientos de los educadores.

24.- Propuesta sobre la necesidad de garantizar, en lo posible, una mayor estabilidad del personal.

d) Hogar Bailén

25.- Propuesta sobre la redistribución de los menores en el hogar.

e) Hogar Pilillas

26.- Propuesta sobre la ampliación del equipo educativo.

27.- Propuesta sobre la necesidad de garantizar, en lo posible, una mayor estabilidad del personal.

28.- Propuesta sobre la conveniencia de revisar la jornada laboral de la educadora responsable, al objeto de ampliar las jornadas de descanso.

A los centros de Mensajeros de la Paz

a) De carácter general

29.- Propuesta sobre la implantación definitiva de un protocolo para facilitar la progresiva adaptación del menor antes de su ingreso.

30.- Propuesta sobre la elaboración formal del proyecto educativo individual de cada menor.

31.- Propuesta sobre el impulso de la intervención educativa en el área de integración socio-familiar.

32.- Propuesta sobre el control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.

33.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

b) Hogar Fuencarral

34.- Propuesta sobre la elevación del techo excesivamente bajo del dormitorio de uno de los menores.

35.- Propuesta sobre la dotación de personal suplente al hogar.

c) Residencia Colegiata

36.- Propuesta sobre la renovación del mobiliario.

37.- Propuesta sobre reducción del plazo de elaboración de los proyectos educativos individuales.

d) Hogar Almendrales

38.- Propuesta sobre el incremento del equipo educativo.

e) Hogar Lucano

39.- Propuesta sobre la dotación de carácter mixto a la plantilla.

f) Hogar Colmenar

40.- *Propuesta sobre el incremento del equipo educativo.*

g) El Escorial A y B

41.- Propuesta sobre el incremento del equipo educativo.

42.- Propuesta sobre la actualización de conocimientos de los educadores.

A la Residencia El Olivo

43.- Propuesta sobre la dotación al centro de la colaboración de un profesional capacitado para comunicarse en el lenguaje de sordomudos.

44.- Propuesta sobre control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.

45.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

A la Ciudad Escuela de los Muchachos (CEMU)

46.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

A la Residencia Torremocha

47.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

A la Residencia Rafaela Ybarra

48.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

Al Hogar La Casa Nueva

49.- Propuesta sobre la remodelación para adaptar la distribución de las habitaciones de los menores.

50.- Propuesta sobre la redistribución de los menores residentes.

51.- Propuesta sobre la dotación de carácter mixto a la plantilla.

52.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

Al Hogar Calasanz

53.- Propuesta sobre la dotación al centro de educadores de apoyo durante el periodo vacacional.

54.- Propuesta sobre la dotación de carácter mixto a la plantilla.

55.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

A los centros de la Fundación ANAR

a) De carácter general

56.- Propuesta sobre la dotación a los centros de personal suplente y de carácter mixto a las plantillas en los centros donde es sólo femenina.

57.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

58.- Propuesta sobre control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.

Al Hogar La Bañeza

59.- Propuesta sobre la contratación de una cocinera o auxiliar doméstica.

Al Hogar Buen Pastor

60.- Propuesta sobre la dotación de carácter mixto a la plantilla.

61.- Propuesta sobre la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro.

62.- Propuesta sobre control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.

Texto íntegro Resoluciones 2000

RECOMENDACIONES

1 a 4.- Recomendaciones formuladas a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre impulso de la escolarización de menores socialmente desfavorecidos y desarrollo de la educación compensatoria.

Este Comisionado de la Asamblea de Madrid, en ejercicio de las competencias reconocidas en su Estatuto Jurídico, en especial la relativa a desarrollar acciones que le permitan conocer las condiciones en que los menores de edad ejercen sus derechos, los adultos los respetan y la comunidad los conoce, ha promovido el desarrollo de un estudio sobre la situación de los menores residentes en guetos de infravivienda en la Comunidad de Madrid, al objeto de conocer la dimensión de este fenómeno.

Como dato de partida resultado de este análisis, debe señalarse que en los trece años de funcionamiento del Consorcio para el Realojamiento de la Población Marginada de Madrid y el Instituto de Realojamiento e Integración Social (I.R.I.S.), se han realojado en la Comunidad de Madrid más de 3.000 familias chabolistas pero sin embargo, hoy en día aún existen 1.618 familias chabolistas, a las que habría que añadir 383 familias en barrios de tipología especial y otros 2.000 de zonas de infravivienda. Los datos oficiales por tanto arrojan cifras de más de 4000 familias residentes en guetos y alrededor de 10.000 menores pertenecientes a ellas.

Los menores que se hallan en estas circunstancias son víctimas directas de unas condiciones infrahumanas lejos del mínimo nivel de vida saludable, que van desde el

hacinamiento y la promiscuidad por las mínimas dimensiones del habitáculo, al extremado frío y calor en las diversas estaciones, la humedad y las corrientes de aire, la insalubridad derivada de la imposible higiene, la presencia de insectos, parásitos y roedores, la carencia de servicios elementales como luz, agua corriente o agua caliente, o la suciedad del entorno.

Tales condiciones provocan a su vez una mayor morbilidad, una más temprana mortalidad, taras psicológicas, además de alto grado de violencia y maltrato, predelinuencia y delincuencia, sin contar los elevados índices de absentismo escolar y altas tasas de analfabetismo e incultura.

En este contexto, no puede olvidarse el notable esfuerzo de las Administraciones Públicas y especialmente de la autonómica, que ha invertido más de 12.500 millones de pesetas en los últimos cuatro años en realojos y en los programas sociales y educativos que lleva a cabo el IRIS.

Sin embargo, siguen planteándose varias dificultades que se han puesto de relieve, no sólo como consecuencia del análisis cuantitativo del fenómeno, sino también del estudio cualitativo llevado a cabo básicamente mediante entrevistas a familias chabolistas y un grupo de discusión que tuvo lugar con la participación de distintos responsables del área social de diferentes entidades, conocedores expertos de la intervención en poblaciones marginadas.

Entre las conclusiones de esta investigación, el problema de la vivienda sigue manifestándose como el principal y el primer paso para la integración de estos menores, pero a él se une inevitablemente el de la educación.

En este último aspecto, se barajan cifras de aproximadamente cinco mil seiscientos menores que, estando en edad escolar, no están escolarizados, a los que se añaden unos tres mil setecientos jóvenes de diecisiete a dieciocho años, analfabetos absolutos o funcionales.

Estas situaciones se producen con mayor intensidad en los Distritos periféricos de la Capital del Sur y del Este y en la Zona Este de la Comunidad, íntimamente asociadas a

las situaciones de pobreza más grave. Así, entre los menores en extrema pobreza hay un 14.2 % de analfabetismo (que afecta a jóvenes entre diecisiete y dieciocho años) y un 8.9% de niños en edad escolar no escolarizados.

La encuesta realizada no proporciona datos ni sobre absentismo ni sobre fracaso escolar, pero se puede presuponer que aproximadamente 9.300 niños y jóvenes pobres de la Comunidad de Madrid son extremadamente deficientes en el área educativa. Sí hay constancia de que en determinados núcleos, especialmente en poblados como Quintas o Barranquillas, el absentismo escolar llega a alcanzar al setenta por ciento de los menores que allí residen.

Estos datos revelan, de un lado la insuficiencia del sistema educativo en lo que se refiere a su adaptación a las situaciones de desventaja social y, de otro, la necesidad de intensificar la Educación Compensatoria y el trabajo de integración en las líneas definidas en el Plan Regional de Compensación Educativa, elaborado como resultado del Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo firmado el 19 de enero del pasado año.

Las causas de la falta de escolarización o del enorme absentismo que afecta a este colectivo son múltiples, pero globalmente puede apuntarse que los contenidos y metodología de los centros escolares no parecen ajustarse a las necesidades y demandas de estos menores, por la ausencia en el currículo de materias que tengan que ver con su realidad y potencien la multiculturalidad, por la falta de personal de apoyo en los centros, por la falta de alternativas educativas o de inserción sociolaboral a los menores que no superan la educación secundaria obligatoria, por las dificultades o resistencias que en ocasiones se oponen desde los centros a la escolarización de menores procedentes de minorías culturales, por las dificultades de comunicación con estas familias, entre otros aspectos.

En virtud de lo expuesto, este Comisionado de la Asamblea de Madrid, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, aprobado por Ley madrileña 5/1996, de 8 de julio, ha estimado la conveniencia de formularle las siguientes RECOMENDACIONES:

- “Primera.- Que se lleve a cabo el impulso de las acciones destinadas a garantizar la escolarización de los niños y niñas socialmente desfavorecidos en nuestra Comunidad, especialmente en los poblados de Quintas y Barranquillas.*
- Segunda.- Que se adopten las medidas necesarias destinadas a reforzar la educación compensatoria, valorando la necesidad de ampliar los recursos personales de apoyo en los centros escolares.*
- Tercera.- Que se valore la oportunidad de abordar la adaptación curricular añadiendo como tema transversal, contenidos relacionados con la realidad social de este colectivo, que potencien la multiculturalidad y estén dotados de significado para estos menores, al objeto de lograr su integración, con pleno respeto a sus diferencias culturales.*
- Cuarta.- Que se desarrollen alternativas educativas o de inserción sociolaboral destinadas a los menores de edades comprendidas entre catorce y dieciséis años que no superan la educación secundaria obligatoria, procurando que se facilite la obtención de la titulación correspondiente a la educación secundaria.”*

En respuesta a estas recomendaciones, la Consejería de Educación especifica las actuaciones que se están llevando a cabo para la puesta en marcha de las medidas propuestas en el Plan Regional de Compensación Educativa aprobado por la Asamblea de Madrid, entre las que destaca:

- La firma de los Convenios para el Seguimiento Escolar y la Prevención del Absentismo con los ayuntamientos de las localidades especialmente afectadas por esta problemática.

- El inicio del proceso de planificación de los recursos personales de apoyo en los centros escolares, una vez se reciban y procesen los datos de escolarización de minorías en los centros sostenidos con fondos públicos.
- La puesta en funcionamiento de diez Aulas de Compensación Educativa (ACE) para el curso 2000/2001, en las que se escolariza a un total de 300 menores entre catorce y dieciséis años que presentan importantes desfases escolares que les impiden seguir normalizadamente su proceso de escolarización en la etapa de educación secundaria obligatoria. Para el curso 2001/2002, se prevé la ampliación de esta modalidad con tres nuevas ACEs y la ampliación de la oferta de talleres en otras tres.
- La tramitación de las convocatorias anuales de Proyectos de Compensación Externa y de Subvenciones, correspondientes al curso 2001/2002.
- Por último, en lo relativo a la Educación Intercultural, se hace referencia al análisis de diversas propuestas alternativas para su incorporación como tema transversal del currículo y a la futura puesta en marcha del Instituto de Apoyo y Documentación Intercultural.

5.- Recomendación formulada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre la regulación del procedimiento para cambio de grupo dentro del mismo centro, de los alumnos de los distintos niveles de educación obligatoria.

En escrito de fecha 21 de enero del presente año, con registro de salida nº 160-25/01/00, esta Institución solicitaba informe de la Dirección de Área Territorial Madrid-Este, con relación a la queja de referencia.

En el escrito de queja, los promoventes de la misma, sustancialmente exponían al Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, que la maestra de su hijo manifestaba una serie de comportamientos que consideraban inadecuados para el ejercicio de su función docente. Por este motivo solicitaron el cambio de grupo de su hijo, que les fue denegado.

Posteriormente, en escrito presentado en esta Institución por padres y madres de alumnos del grupo de Educación Infantil en el que se encuentra el menor, manifestaban que, aún estando en desacuerdo con la valoración que de la función docente de la maestra habían expresado tanto los padres del menor como los de otra compañera de

grupo, solicitaban se accediera a la petición formulada por éstos de trasladar a sus respectivos hijos a otro grupo, con objeto de recuperar la normalidad en el aula.

El informe solicitado, de la Dirección de Área Territorial Madrid-Este, se recibe en esta Institución el día 28 del pasado mes de abril con registro de entrada nº 1424. En el mismo, sustancialmente se manifiesta que la referida maestra es una profesional que cumple adecuadamente con sus obligaciones, que su preparación pedagógica es la adecuada y que no se ha apreciado discriminación alguna hacia el referido menor, por lo que se viene a desestimar la solicitud de cambio de grupo.

La situación descrita pone de manifiesto, una vez más, la evidente imposibilidad de que el trabajo desarrollado por un profesional satisfaga a la totalidad de los destinatarios del mismo. En el caso de los servicios educativos resulta especialmente complejo, además, valorar el desempeño profesional de los docentes, máxime si dicha valoración se realiza por los padres y no por los destinatarios directos de esa actividad y además éstos, como en el caso presente, son menores de corta edad.

Se producen, no obstante, situaciones de mala práctica profesional evidente, contra las que se promueven quejas y reclamaciones por una mayoría de padres y alumnos y, ante las cuales, la Administración Educativa debe actuar aplicando los procedimientos legalmente previstos en el régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

Sin embargo, es cierto también, que existiendo una gran variedad en las expectativas que tienen padres y alumnos respecto del quehacer de maestros y profesores, se producen situaciones de conflicto entre unos y otros que sin afectar a la mayoría de los alumnos, repercuten de manera particular en algunos de ellos.

La función docente debería sustentarse en la mutua colaboración entre educadores y familias. Cuando se produce una fractura de la confianza que debe regir esa colaboración, se está arriesgando el adecuado desarrollo del menor afectado. Es por tanto el interés superior de éste, el que debería primar en la adopción de cualquier medida y por el que deben velar todas las Administraciones Públicas, con independencia del mayor o menor fundamento que sostenga las posturas de los adultos en conflicto.

Por otra parte, con relación a la prestación de servicios que gestionan las Administraciones Públicas, se tiende cada vez más a considerar a sus destinatarios, no como beneficiarios, sino como usuarios, cuando no clientes, otorgando así a los mismos derechos y obligaciones que tienden a parecerse a los que rigen para la prestación privada de servicios.

El principio de eficiencia de los servicios públicos debería limitar, pero en ningún caso impedir, la manifestación de las distintas preferencias que los usuarios de los mismos puedan plantear. En este sentido, el R.D. 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, que se deriva de lo preceptuado en la L.O. 8/1995, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 27.1 de la Constitución Española, reconoce el derecho de los padres a elegir el centro educativo más adecuado para sus hijos.

Sin embargo, existe una ausencia de previsión normativa para aquellas situaciones en que algunos padres, sin pretender un cambio de centro educativo con el que en términos generales pueden sentirse satisfechos, solicitan un cambio de grupo para sus hijos al considerar que de esa forma, se pueden superar determinadas situaciones asociadas al grupo de adscripción, que pueden afectar, a su entender, al rendimiento escolar o al desarrollo personal de los menores.

Por todo ello, a la vista del expediente de referencia, en virtud del resultado de las actuaciones efectuadas por esta Institución y, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1. de la Ley autonómica 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, este Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid ha resuelto formular la siguiente RECOMENDACIÓN:

“Que por esa Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se proceda a regular, con las cautelas y limitaciones necesarias para garantizar la eficiencia organizativa de los centros, el procedimiento para cambio de grupo dentro del mismo centro, de los alumnos de los distintos niveles de educación obligatoria, previa solicitud de sus responsables legales y siempre que existan circunstancias susceptibles de afectar a su adecuado desarrollo personal y, en particular, aquellas que pudieran

suponer la inobservancia de lo previsto en el Título II del R.D. 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos”.

Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2000 de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se comunicó a este Comisionado la aceptación de la resolución por parte de la Directora del Area Territorial Madrid-Este, sin formular al respecto ninguna alegación.

6 a 9.- Recomendaciones formuladas a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre los centros de educación infantil.

Durante el pasado año 1999, esta Institución, al amparo de lo establecido en el artículo 3.1.e) de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, ha realizado un estudio sobre *Los centros educativos que atienden a niños y niñas menores de 6 años en la Comunidad de Madrid*, cuyas conclusiones han fundamentado las observaciones que se detallan a continuación.

En primer lugar, siendo esta Institución conocedora de la voluntad de esa Administración, de ir incrementando paulatinamente la oferta pública de plazas de Educación Infantil y en concreto las correspondientes al primer ciclo, a pesar de ello se ha podido constatar la existencia de una numerosa lista de espera de solicitudes para acceder a las Escuelas de Educación Infantil pertenecientes a la red pública de centros.

Presumiblemente, la demanda de estas plazas se podría ver incrementada en un futuro, por la imposibilidad de adaptación de algunos centros privados a los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, que conllevará el cese de actividades de muchas de las actuales guarderías y jardines de infancia.

Por otra parte y en relación a las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad de estos establecimientos, únicamente existe en la Comunidad de Madrid una *Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de los centros y cuidado de recreo infantil*, de 30 de julio de 1998, cuyo ámbito territorial de aplicación se limita al municipio de Madrid.

En otro sentido, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 16 de noviembre de 1994, establece excepciones en los requisitos mínimos exigidos a centros educativos que atienden a menores de 6 años, en concreto sobre la existencia de un espacio al aire libre para esparcimiento de los alumnos. En el estudio realizado se ha constatado la variedad de circunstancias existentes de uso en los establecimientos para espacio al aire libre, como es el de patios de vecinos, jardines próximos y otros que no quedan suficientemente enmarcados en la referida Orden y que suponen cierto vacío en la normativa con relación a la seguridad de los menores.

Por otra parte, el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, establece en su artículo 13 que *“son circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización el cambio de titularidad del centro”* y añade en su artículo 14 que *“La modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros, si se cumplen los requisitos establecidos...”*

En este sentido, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, el cambio de titularidad de los centros se obtiene, en ocasiones, con la concesión de una licencia municipal sin observancia de los requisitos establecidos y sin la preceptiva autorización administrativa.

También se concluyen del estudio una serie de deficiencias existentes en un alto porcentaje de centros privados, con la consiguiente disminución en la calidad de la educación, sin que los responsables de los menores que asisten a los mencionados centros tengan conocimiento exacto de los requisitos exigibles a los mismos, produciéndose en muchos casos confusiones incluso en lo relativo a su misma naturaleza.

A título de ejemplo, cabe mencionar que en virtud de lo preceptuado en el R.D. 1004/1991, únicamente los centros públicos pueden utilizar la denominación de *escuela*. Sin embargo, se ha podido constatar que con esta denominación se encuentran centros privados, situación que contribuye a la mencionada confusión de los responsables de los menores.

Finalmente y en concordancia con lo manifestado por los profesionales de la Pediatría sobre los beneficios de la alimentación basada en la lactancia materna durante los primeros meses de vida, recomendación por otra parte asumida también en el artículo 24 de la Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, ratificada por el Reino de España mediante el Instrumento de Ratificación de Jefatura del Estado, de 30 de noviembre de 1990, no se ha apreciado en los centros de educación infantil una predisposición especial a favorecer dicha recomendación. Ni en la organización de las actividades de los centros relacionadas con la alimentación de los niños y niñas, ni en la existencia de instrucciones u orientaciones divulgativas al respecto dirigidas a sus padres.

Por todo ello, a la vista de las conclusiones del estudio de referencia, en virtud del resultado de las actuaciones efectuadas por esta Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1. de la Ley autonómica 5/1995, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, este Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid ha resuelto formular las siguientes RECOMENDACIONES:

- “Primera.- Que desde esa Consejería de Educación y Cultura se adopten las medidas oportunas tendentes a garantizar la existencia de plazas suficientes para la atención escolar desde los primeros años de vida y singularmente en el primer ciclo de educación infantil.**
- Segunda.- Que por esa Consejería de Educación se adopten las medidas oportunas para la elaboración de una normativa específica en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que regule las condiciones higiénicas y técnico-sanitarias de los centros de educación infantil, tanto de naturaleza pública como privada, complementaria a los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, donde se establezcan con carácter preciso las condiciones acústicas y de seguridad de las que deban disponer estos centros.**
- Tercera: Que por esa Consejería de Educación y Cultura y en aras a garantizar la seguridad de los menores, se desarrollen las medidas oportunas para la elaboración de una normativa que regule las**

situaciones que puedan entenderse como uso de espacio de esparcimiento previstas en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 16 de Noviembre de 1994, para centros con características especiales en zonas rurales y urbanas.

Cuarta: Que desde esa Consejería de Educación se desarrollen las medidas oportunas para garantizar que, para la apertura de los nuevos centros de educación infantil o similares, se obtenga con carácter previo a la misma, la correspondiente autorización de la Administración Educativa competente, en los términos establecidos en el R.D. 332/1992, de 3 de abril de 1992.”

Mediante escrito registrado en esta Institución en fecha 3 de marzo de 2000 de la Dirección General de Centros Docentes se pone en conocimiento de esta Institución, en primer lugar, la previsión de construir 39 Escuelas de Educación Infantil con un total aproximado de 2.748 nuevas plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, operativas a lo largo del pasado y presente curso.

En cuanto a las condiciones higiénicas y técnico sanitarias de los centros, se comunica la falta de competencia de la Consejería de Educación, señalando sin embargo la facultad de regular los requisitos de los centros ubicados en zonas rurales y urbanas consolidadas por la edificación, por lo que señala su intención de promover la normativa propuesta por este Comisionado.

Con referencia a la última de las Recomendaciones, se pone de relieve que la Consejería de Educación ha comunicado a los Ayuntamientos la necesidad de reclamar a los interesados la pertinente autorización administrativa como requisito previo para emitir la oportuna licencia municipal.

10 a 12.- Recomendaciones formuladas a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre antelación en la planificación de centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, limitación en la instalación de aulas prefabricadas y limitación de la oferta anual de plazas

escolares para centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, a las existentes en el momento de la convocatoria.

Durante el presente ejercicio se han venido presentando en esta Institución diversas quejas, algunas de ellas correspondientes a los expedientes de referencia, relacionadas con demoras en la terminación de obras en centros escolares tanto por reformas como por nueva construcción.

Las consecuencias de esas demoras han derivado en que los alumnos han tenido que retrasar el inicio de sus clases hasta la finalización de las obras, han debido comenzar las mismas en instalaciones prefabricadas o se han visto en la necesidad de tener que asistir provisionalmente a otros centros.

Es cierto que en el año dos mil, la Consejería de Educación ha debido asumir la gestión de proyectos de construcción planificados o adjudicados por el Ministerio de Educación y Cultura con anterioridad al primero de julio de 1999, fecha del traspaso efectivo de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.

Las dificultades inherentes a este periodo de asunción competencial, en una materia tan compleja como la educación, en el que además se han tenido que unificar las estructuras administrativas preexistentes, puede justificar parcialmente los problemas de gestión antes referidos.

Sin embargo estas dificultades pueden inducir también a mantener cierta inercia en el funcionamiento de la Administración, de manera que no se cambien anteriores modos ni maneras de actuar que, sin entrar ahora a valorar, deberían ser superados en aras a la consecución de una Administración Autónoma más eficiente, más sensible a las demandas de los ciudadanos, en este caso menores de edad y, en definitiva, mejor servidora de los intereses generales.

Las condiciones del entorno en el que se presta el servicio educativo condiciona sobremanera la calidad del mismo. Facilitar el aprendizaje, favorecer la convivencia,

condicionar determinados comportamientos, todo ello está directamente relacionado, en suma, con la organización del espacio en el que docentes y alumnos se desenvuelven cotidianamente.

El R.D. 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, viene a dar respuesta a la necesidad, entre otras, de proyectar y organizar adecuadamente los espacios en los que se desarrolla la actividad educativa.

La precitada norma establece unas condiciones que permiten garantizar unos niveles básicos de calidad ambiental en los entornos educativos, los cuales deben resultar de común aplicación en todos los centros, con las salvedades de transitoriedad temporal que la misma norma establece, pero que no justificarían en ningún caso situaciones discriminatorias en razón del lugar de residencia de los menores.

Desigualdades que se vienen produciendo en cuanto al tiempo de acceso al centro educativo por carencia de otro más cercano, en relación con la disponibilidad de espacios comunes, de instalaciones de comedor o de gimnasio o en cuanto a las diferentes calidades de los materiales cuando las aulas son construidas o prefabricadas.

Actualmente las Administraciones Públicas disponen de los recursos adecuados para conocer, con base en proyecciones demográficas e información urbanística, las distintas necesidades poblacionales y en particular, las de aquellos núcleos sometidos a un importante crecimiento. Sólo una inadecuada coordinación entre los distintos servicios y Administraciones puede justificar razonablemente las demoras en la disponibilidad de recursos públicos y en especial los de carácter educativo.

En definitiva, la planificación pública supone anticiparse a las necesidades y demandas de los ciudadanos, por lo que los centros educativos deberían estar disponibles en el momento en que las familias comienzan a habitar las nuevas barriadas y urbanizaciones.

Sin embargo y tal y como consta en el informe adjunto al escrito de contestación del Consejero de Educación, de fecha 18 del pasado mes de octubre, con registro de salida nº 09/355107.1/00, los criterios de esa Consejería para decidir la apertura de nuevos

centros de educación infantil y primaria se limitan a la constatación de no poder atender la demanda con los centros existentes.

Por otra parte, como bien señalaba el Director General de Infraestructuras y Servicios en su escrito de contestación de 26 de octubre, las aulas prefabricadas suponen el 0,3% del total de aulas instaladas en la Comunidad de Madrid. Ciertamente es una proporción muy escasa, aunque de gran impacto para los más de 4.000 alumnos que se ven obligados a utilizarlas.

No obstante, la utilización de aulas prefabricadas podría resultar legítima cuando las causas que obligan a ello responden a circunstancias urgentes o imprevistas, pero lo serían menos si su instalación está motivada por una falta de planificación.

En cualquier caso y si fuera precisa su utilización, al menos deberían de instalarse en condiciones que no supongan una discriminación en relación con los alumnos que asisten a otros centros. En este sentido, la utilización de prefabricados no sólo debe contemplar la idoneidad de las aulas-módulo, sino también del entorno global del centro incluyendo espacios comunes, e instalaciones para servicios complementarios.

Finalmente, los demandantes de plazas en centros escolares deberían poder realizar sus solicitudes con base en las plazas realmente disponibles y no a las teóricamente previstas, evitando de esta manera conflictos derivados de un incumplimiento por parte de las Administraciones Públicas, si bien cabría que esos mismos demandantes expresasen sus opciones sobre aquellos centros que previsiblemente pudieran entrar en funcionamiento una vez iniciado el curso escolar.

Por todo ello, a la vista de los expediente de referencia, en virtud del resultado de las actuaciones efectuadas por esta Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1. de la Ley autonómica 5/1995, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, este Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid ha resuelto formular las siguientes RECOMENDACIONES:

“Primera: Que por esa Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se adopten las medidas oportunas para la coordinación entre los

distintos servicios y Administraciones, conducentes al establecimiento de procedimientos de información que permitan elaborar la planificación de centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con la antelación suficiente a la demanda efectiva de los mismos.

Segunda: Que por esa Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se dicten las instrucciones oportunas para limitar la instalación de aulas prefabricadas a situaciones de urgencia sobrevenida por circunstancias imposibles de prever y que estas instalaciones prefabricadas se adapten, con las modificaciones técnicas necesarias, a lo previsto en el R.D. 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercera: Que por esa Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se dicten las instrucciones oportunas para que la oferta anual de plazas escolares para centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, esté limitada a las plazas que en el momento de la convocatoria se puedan ocupar efectivamente, reservando la opción de los demandantes de plaza a elegir otra distinta, con los derechos de preferencia que de esa opción se deriven, en un centro cuyo inicio de actividades esté previsto con posterioridad al inicio del curso escolar”

Mediante escrito remitido por la Consejería de Educación, se daba respuesta a la primera de las recomendaciones formuladas señalando los esfuerzos de la Comunidad de Madrid para materializar la planificación educativa y coordinar y compartir responsabilidades en dicha tarea. En este sentido se hacía referencia a la Resolución de la Asamblea de 2 de diciembre de 1.999, en la que *se instaba al Gobierno de la Comunidad de Madrid a presentar un proyecto de Mapa Escolar que incluyera la Red de Centros de Enseñanza No Universitaria, sostenidos con fondos públicos, con proyección hasta el año 2003.* Atendiendo a esta iniciativa, *se ha llevado a cabo, con la colaboración técnica de la Universidad Politécnica de Madrid, el estudio de la Red de Centros actual y las previsiones de alumnado, con una proyección hasta el año 2011,*

en el que han participado además *las Direcciones de Área Territoriales y la totalidad de los Ayuntamientos de la región.*

Asimismo, se señala que el Decreto 61/2000, de 6 de abril, vino a desarrollar la Ley 12/1999, de 29 de abril por la que se crea el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, *a fin de que los distintos sectores educativos participen en la programación general de la enseñanza. Igualmente, se dice, son tenidos en cuenta los criterios y observaciones que formulan otras instancias: Federación Madrileña de Municipios, otros Consejos Escolares de ámbito inferior al regional, Ayuntamientos, etc.*

Respecto de la segunda Recomendación, se señala la imposibilidad para la Administración educativa de *tener en cuenta factores sobrevenidos circunstancialmente que, en último término pueden desembocar en la necesidad de atender la escolarización a través de unidades transitorias, cada vez más escasas y sin embargo mejor dotadas que en otros tiempos y cumpliendo los requisitos previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.*

Con referencia a la última de las Resoluciones remitidas, se incide en los esfuerzos de la Consejería de Educación para que el proceso de escolarización y las condiciones del mismo se desarrolle con las máximas garantías de igualdad, de respeto a las ratios establecidas, con la mayor participación posible de la comunidad educativa, con equilibrio en la escolarización de minorías y consideración a las circunstancias de cada Ayuntamiento. A este respecto se mencionan en el escrito algunas de las disposiciones que se han venido dictando por parte de esa Consejería en relación con el proceso de admisión de alumnos, *con la intención de dar respuesta a todas las posibles situaciones y eventualidades que pudieran sobrevenir en este ámbito de gestión.*

13.- Recomendación formulada a la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid sobre la conveniencia de que la retención en la nómina de los empleados públicos y abono de las cantidades establecidas en sentencia judicial firme en concepto de pensión alimenticia a favor de menores de edad, se realice con la debida celeridad.

Ante esta Institución ha comparecido una interesada mediante escrito de queja cuya tramitación se sigue en el expediente de la referencia, solicitando la intervención del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid en relación con un problema que afecta sensiblemente al bienestar de sus dos hijas menores de edad.

La promovente de la queja refiere en su escrito que, tras separarse judicialmente de su marido en el año 1989, la sentencia de separación estableció, a favor de las dos hijas comunes, una pensión por alimentos con un importe mensual de 40.000 pesetas, acordándose una actualización proporcional de la misma con referencia al Índice de Precios al Consumo. A efectos de garantizar el pago de dicha pensión se acordó asimismo la práctica de la retención de su importe de la nómina del progenitor, actualmente funcionario que presta sus servicios en la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

La interesada continúa relatando en su escrito de queja que hasta el mes de noviembre de 1999, la pensión por alimentos era puntualmente retenida y transferida por el Servicio de Retribuciones del Ministerio de Educación y Cultura entre los días 28 y 1 de todos los meses; sin embargo, desde que se produjo la transferencia de competencias en materia de educación a la Comunidad de Madrid -y, de igual forma, la tramitación de las nóminas de los funcionarios- se vienen produciendo importantes retrasos, toda vez que las pensiones por alimentos son abonadas entre los días 9 y 15 de cada mes.

A juicio de este Comisionado Parlamentario, la solución establecida de detraer de la nómina del progenitor aquellos importes equivalentes a la pensión por alimentos, se adopta, indubitadamente, en interés de los hijos menores, cuyo bienestar busca la ley por encima de las conveniencias de los padres.

Parece asimismo evidente en el presente asunto que la determinación mediante sentencia de la contribución de los progenitores –custodio y no custodio- al mantenimiento de los hijos comunes se establece con la finalidad de satisfacer sus necesidades en cada momento, asegurando, de este modo, la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los mismos, según lo prevenido por el artículo 93 y 142 y siguientes del Código Civil.

En este sentido, debe destacarse la importancia de la percepción de los importes económicos que la pensión de alimentos comprende, pues ésta abarca todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, la educación e instrucción de los alimentistas, máxime en el presente asunto, pues se trata de menores de edad.

En mérito a lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 29 de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, se ha estimado oportuno formularle, en calidad de Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid, la siguiente RECOMENDACIÓN:

“Que por parte del Área de Hacienda de la Comunidad de Madrid se proceda con la debida celeridad tanto en la retención en la nómina de los empleados públicos como en el posterior abono de las cantidades establecidas en sentencia judicial firme como pensión por alimentos a favor de menores, evitándose dilaciones indebidas y el consiguiente perjuicio para los alimentistas menores de edad”.

En escrito de fecha 19 de septiembre de 2000, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda comunica a este Comisionado la intención de dar instrucciones concretas a la Secretaría General Técnica de esa Consejería para evitar situaciones como la descrita en la queja de referencia y, en consecuencia, la plena aceptación de la Recomendación formulada.

No obstante, en escrito posterior de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, se aclara que los Mandamientos de Pago para abonar las pensiones alimenticias o compensatorias fueron propuestos con la suficiente antelación, aportando datos de la consulta al Sistema Informático Económico Financiero.

14 a 17.- Recomendaciones formuladas al Instituto de Realojamiento e Integración Social sobre el aceleramiento de los realojos, el impulso de la coordinación y el desarrollo de los programas de seguimiento escolar.

En ejercicio de las competencias reconocidas en su Estatuto Jurídico, este Comisionado ha promovido el desarrollo del estudio de la situación de los menores residentes en guetos de infravivienda en la Comunidad de Madrid, al objeto de conocer la dimensión de este fenómeno.

Como dato de partida resultado de este análisis, debe señalarse que en los trece años de funcionamiento del Consorcio para el realojamiento de la población marginada de Madrid y el Instituto de Reajamiento e Integración Social (I.R.I.S.), se han realojado en la Comunidad de Madrid más de 3.000 familias chabolistas pero sin embargo, hoy en día aún existen 1.618 familias chabolistas, a las que habría que añadir 383 familias en barrios de tipología especial y otros 2.000 de zonas de infravivienda. Los datos oficiales por tanto arrojan cifras de más de 4000 familias residentes en guetos y alrededor de 10.000 menores pertenecientes a ellas.

Los menores que se hallan en estas circunstancias son víctimas directas de unas condiciones infrahumanas lejos del mínimo nivel de vida saludable, que van desde el hacinamiento y la promiscuidad por las mínimas dimensiones del habitáculo, al extremado frío y calor en las diversas estaciones, la humedad y las corrientes de aire, la insalubridad derivada de la imposible higiene, la presencia de insectos, parásitos y roedores, la carencia de servicios elementales como luz, agua corriente o agua caliente, o la suciedad del entorno.

Tales condiciones provocan a su vez una mayor morbilidad, una más temprana mortalidad, taras psicológicas, sin contar los elevados índices de absentismo escolar y altas tasas de analfabetismo e incultura, además de alto grado de violencia y maltrato, predelinuencia y delincuencia y, en general, unas menores oportunidades de acceso a un normal desarrollo.

En este contexto, no puede olvidarse el notable esfuerzo de las Administraciones Públicas y especialmente de la autonómica, que ha invertido más de 12.500 millones de pesetas en los últimos cuatro años en realojos y en los programas sociales y educativos que lleva a cabo el IRIS.

Sin embargo, siguen planteándose varias dificultades que se han puesto de relieve, no sólo como consecuencia del análisis cuantitativo del fenómeno, sino también del estudio cualitativo llevado a cabo básicamente mediante entrevistas a familias chabolistas y un grupo de discusión que tuvo lugar con la participación de distintos responsables del área social de diferentes entidades, entre los que se hallaba un representante del IRIS y de la EMV, entre otros conocedores expertos de la intervención en poblaciones marginadas.

Entre las conclusiones de esta investigación, el problema de la vivienda sigue manifestándose como el principal y el primer paso para la integración de estos menores, unido al de la educación, debido al alto grado de absentismo escolar, especialmente en poblados como Quintas o Barranquillas.

En lo que se refiere al primer aspecto, se ha puesto de manifiesto la urgencia de acelerar la desaparición de núcleos chabolistas y barrios de tipología especial e incrementar los realojos (actualmente 280 viviendas al año según el IRIS), conforme a un plan previamente establecido en el que se intensifique la preparación para el realojo, no sólo de los afectados por él, sino también de las familias *normalizadas* entre las que van a integrarse.

En estos procesos de integración, los profesionales apuntan unánimemente la utilidad de la promoción de la figura del *mediador gitano*, que representa a su comunidad ante las diferentes instancias públicas e interviene en los conflictos interculturales que puedan plantearse, por citar un ejemplo, en las comunidades de vecinos o en los centros escolares.

En tanto se avanza en los realojos, debe progresarse necesariamente en la dignificación de las viviendas en los poblados, dotándoles de los servicios básicos que eviten las consecuencias perniciosas de las condiciones infrahumanas en las que siguen viviendo muchos menores, aspecto que este Comisionado trasladará también al órgano competente.

Por otra parte se ha puesto de relieve la absoluta falta de coordinación de los profesionales de diferentes entidades públicas y privadas, que intervienen en las poblaciones marginales (alrededor de doscientos cincuenta), debido a la ausencia de un

modelo de intervención común y a la falta de unas estrategias compartidas que sirvan para optimizar todos los recursos empleados.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las competencias atribuidas al Instituto de Realojamiento e Integración Social por la Ley autonómica 16/1998, de 27 de octubre, referidas a posibilitar a la población chabolista el ejercicio del derecho a la vivienda y la integración social, a la coordinación con entidades públicas, el desarrollo de programas, la propuesta de iniciativas de carácter normativo y el desarrollo de tareas de investigación, entre otras, este Comisionado de la Asamblea de Madrid, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, aprobado por Ley madrileña 5/1996, de 8 de julio, ha estimado la conveniencia de formularle, en calidad de Director Gerente del citado Instituto las siguientes RECOMENDACIONES

- “Primera.- Que se valore la oportunidad de acelerar los realojos y la desaparición de núcleos chabolistas y barrios de tipología especial conforme a un plan previamente establecido, especialmente en aquellos distritos (Villa de Vallecas, Fuencarral-El Pardo, Villaverde) y municipios (Móstoles, San Fernando de Henares, Majadahonda) donde reside un mayor número de menores.**
- Segunda.- Que se intensifique la preparación para el realojo, tanto de los afectados, como de las familias normalizadas entre las que van a integrarse y se valore la utilidad de la promoción de la figura del mediador gitano, que intervenga en los conflictos interculturales que puedan plantearse.**
- Tercera.- Que se promueva un espacio de coordinación de todas las entidades públicas y organizaciones no gubernamentales que intervienen en poblados marginales, dirigido a diseñar estrategias conjuntas de actuación y un modelo de intervención común en relación con la prevención del chabolismo y la participación de los menores residentes en guetos en programas sociales y educativos que faciliten su integración educativa, laboral, vecinal y social.**
- Cuarta.- Que se valore la necesidad de impulsar los programas de seguimiento escolar, especialmente en el núcleo de Barranquillas.”**

En respuesta se recibió escrito del citado Instituto, agradeciendo en primer lugar las Recomendaciones, por lo que puedan contribuir a mejorar el funcionamiento y eficacia del IRIS. Respecto de la primera, se aclaró que la misma constituye un reto permanente para el Instituto, de manera que se ha realizado un esfuerzo por acabar con el problema del chabolismo, con una evolución que ha supuesto el realojo de 280 familias en el año 2000, frente a las 249 en el año anterior, y las 181 de 1.998.

En cuanto a la segunda, referida a la intensificación de la preparación para el realojo, el Instituto refiere la elaboración de un manual de uso de la vivienda, con este objetivo, especificando además la celebración del primer curso de formación de mediadores gitanos. En lo que se refiere a la preparación de las familias normalizadas entre las que van a integrarse los *relojados*, el IRIS manifiesta que comparte la recomendación formulada.

Se acepta también la recomendación referida a la mejora de las estrategias conjuntas de actuación de cuantas entidades intervienen en núcleos chabolistas y, respecto de la última, referida al impulso de los programas de seguimiento escolar, especialmente en Barranquillas, se manifiesta la intención del IRIS de instalar lo antes posible una Unidad de Trabajo Social en este núcleo chabolista *con el objetivo de acercar lo más posible la atención social, educativa y asistencial a la población que vive en chabolas y es merecedora de protección social.*

18 a 28.- Recomendaciones formuladas al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la atención residencial en Centros de Protección concertados de nuestra Comunidad.

Como continuación de la labor emprendida en años anteriores y en ejercicio de las competencias reconocidas en su Estatuto Jurídico, este Comisionado ha desarrollado el estudio de la situación de los menores sujetos a la atención residencial en nuestra Comunidad, en Centros dependientes de las Instituciones Colaboradoras de Integración

Familiar y Entidades Concertadas, analizando los criterios de organización y reglas esenciales de funcionamiento de una muestra de treinta centros, a tenor de la legislación vigente, con especial mención del Decreto madrileño 88/1998, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia.

El análisis ha permitido concluir, en términos generales, la idoneidad de los establecimientos pequeños frente a la masificación de las grandes residencias y el buen funcionamiento global de los centros visitados, así como la especial dedicación, esfuerzo e ilusión de cuantos se dedican a esta tarea.

Sin embargo, se han identificado, también, ciertas dificultades que afectan de forma generalizada al desarrollo de la atención residencial, por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, se ha estimado la conveniencia de formular al Instituto Madrileño del Menor y la Familia las recomendaciones que a continuación se relacionan.

Sobre la atención residencial en general

Primero.- La primera conclusión extraída del estudio afecta a la propia filosofía de la atención residencial, que ha de constituir la última medida a utilizar, sólo cuando los demás mecanismos de integración resultan inviables y sólo de forma provisional, por el menor tiempo posible, salvo que el interés del niño aconseje lo contrario, tal como se establece en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

El objetivo de la atención residencial no debe ser, por tanto, sustituir a la familia, sino prestarle el apoyo que precise para mejorar la situación del menor, sólo por el tiempo necesario, siendo responsabilidad de la entidad pública garantizar la existencia de recursos adecuados para que los menores no permanezcan en un dispositivo residencial por un periodo de tiempo muy superior al imprescindible.

Pues bien, desgraciadamente, se hallan en los hogares, menores que llegaron en los primeros años de su vida y hoy son ya adolescentes. Esta circunstancia pone en

evidencia la calidad de la intervención de esa red organizada de recursos de la que debe formar parte la atención residencial y conduce a plantearse si está siendo correcta la actuación profesional dirigida a la recuperación de las familias a las que esos niños pertenecen y si se está impulsando con la suficiente energía la búsqueda de alternativas de carácter familiar como el acogimiento.

Muchos profesionales responden negativamente a ambas cuestiones y afirman que faltan escuelas de padres, terapias familiares o grupos de apoyo, que no se realizan suficientes visitas a domicilio, que hay una excesiva burocratización de las intervenciones o que, en fin, desde el momento en que se acuerda el ingreso de un menor, parecen abandonarse los restantes servicios involucrados en el caso.

Esta situación se agrava porque algunos centros parecen olvidar, entre las labores que tienen encomendadas por el artículo 5 del Estatuto de Centros Residenciales, la referida a facilitar la reincorporación familiar del niño o, en caso de ser ésta imposible, a estudiar, valorar y proponer las condiciones alternativas más adecuadas para él. En este sentido, se advierte cómo en algunos centros parece darse por definitiva la falta de colaboración de la familia, en lugar de dirigir sus esfuerzos a que esta situación cambie y entender que la participación e implicación de la familia debe constituir el objetivo de la intervención y no su punto de partida.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Comisionado de la Asamblea de Madrid, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, aprobado por Ley 5/1996, ha estimado la conveniencia de formularle, en calidad de Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, la siguiente RECOMENDACIÓN

"Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la limitación temporal de los internamientos residenciales, especialmente impulsando la intervención profesional dirigida a la recuperación de las familias y la búsqueda de alternativas de carácter familiar para los menores protegidos."

Segundo.- Otro aspecto a reflejar es el de la asignación pública a los centros concertados, inferior a la dotación de los centros propios, e inferior también a la que se otorga en otras Comunidades Autónomas.

Las repercusiones que las dificultades presupuestarias vienen provocando en la atención residencial son realmente serias. La principal es la falta de personal, lo que origina jornadas interminables con retribuciones modestas, circunstancia que a su vez deriva en una falta de estabilidad de las plantillas por falta de motivación del equipo educativo, sin contar las dificultades para implantar la coeducación, por falta de personal masculino. Además, la vocación se convierte en el motor de la intervención, en lugar de la cualificación. Estos problemas se agravan cuando en los centros hay menores necesitados de una atención profesional especializada por estar afectados de alguna minusvalía o por problemas de conducta, o por proceder de etnias o culturas diferentes a la nuestra.

Esta Institución es consciente de la responsabilidad que asume la entidad concertada en cuanto empleador, en lo referido a la gestión y dirección del personal y al establecimiento de las relaciones laborales a las que ese Instituto permanece ajeno. Sin embargo, no puede olvidarse la obligación última de la entidad pública, que debe ser garante de la suficiencia de los recursos necesarios para prestar una atención residencial de calidad, en el marco de los principios que han de inspirar la actuación de la Administración Pública, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y legislación concordante.

En virtud de lo expuesto, este Comisionado de la Asamblea de Madrid, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, ha estimado la conveniencia de formularle, en calidad de Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, la siguiente RECOMENDACIÓN

"Que se proceda a la revisión de la asignación pública correspondiente a los centros concertados, promoviendo las medidas necesarias destinadas a garantizar su suficiencia para cubrir las necesidades de todo orden, especialmente de personal."

Tercero.- Otro aspecto a destacar es el relativo a la conveniencia de prestar una especial atención a la formación continuada de los equipos educativos. Según se extrae del estudio, no en todos los hogares la formación técnica previa del personal es la más adecuada, circunstancia que suele suplirse con experiencia y reciclaje, al que las entidades suelen prestar especial atención. Sin embargo, se ha detectado un desconocimiento bastante generalizado por parte de los responsables de los centros concertados, de algunas herramientas fundamentales para el desarrollo de la atención residencial, como el Estatuto de Residencias, el Manual de la Buena Práctica para la Atención Residencial a la Infancia y la Adolescencia o los programas de ayuda a la vida independiente que se desarrollan en nuestra Comunidad.

Asimismo, no existe coordinación alguna entre los responsables de los diferentes centros, que permita la puesta en común de los distintos estilos de intervención y el intercambio de información especializada, conocimientos y habilidades. Esta experiencia resultaría sin duda muy enriquecedora para los profesionales, teniendo en cuenta que en unos centros se advierte un mayor grado de desarrollo en el área de salud, en otros en lo relativo a la elaboración de la documentación, en otros en lo que se refiere al desarrollo de protocolos de intervención, por citar unos ejemplos.

En este sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, este Comisionado ha estimado la conveniencia de formularle las siguientes RECOMENDACIONES

"Primera.- Que se adopten las medidas necesarias para completar el proceso de formación del personal mediante la difusión a todos los centros concertados de las herramientas básicas que han de guiar el desarrollo de la atención residencial, como el Estatuto de Residencias, el Manual de Buena Práctica para la Atención Residencial a la Infancia y la Adolescencia o los Programas de ayuda a la vida independiente, así como los eventuales cambios legislativos o avances de todo orden que puedan producirse en la materia.

Segunda.- Que se adopten las medidas necesarias para crear espacios de coordinación de los responsables de todos los centros concertados, que permita poner en común los distintos estilos de intervención y el

intercambio de información especializada, conocimientos y habilidades."

Cuarto.- La Ley Orgánica 1/96 atribuye a la Administración Pública la responsabilidad de la adecuada regulación y supervisión de los centros y servicios en los que permanecen habitualmente niños y niñas, previendo una obligación de inspección y supervisión semestral y siempre que lo exijan las circunstancias.

En cuanto al primer aspecto relativo a la regulación, hay determinadas cuestiones en la normativa respecto de las cuales se advierte cierta indefinición. Sería por ejemplo necesario precisar la tipología de los centros, especificando su clasificación en función del número máximo de plazas que contendrá cada uno, al estilo de la prevista en otras normas Autonómicas (Castilla-la Mancha, Castilla-León, Baleares, entre otras).

Por otra parte, el Estatuto está necesitado de una mayor precisión en lo que se refiere a la definición de los proyectos educativos individualizados y el plazo para su elaboración (al estilo de la normativa Catalana que lo limita a cuarenta y cinco días posteriores al ingreso del menor en el centro) y a otros aspectos como los turnos o disponibilidad de los educadores para garantizar una adecuada asistencia de los menores, o la exigencia del carácter mixto del equipo.

Otro extremo a valorar sería el referido a recoger de forma explícita en la normativa, la obligación de la Administración de efectuar un seguimiento de los menores durante el año siguiente a la salida del centro, al estilo de lo establecido en la legislación andaluza.

En lo que afecta a la supervisión de los centros, a pesar de que la norma general es la fluidez en la relación entre los responsables de los centros o las entidades de las que dependen y el Área de Coordinación de Centros, lo cierto es que se ha detectado una carencia en este aspecto, seguramente provocada por la falta de recursos, que impide establecer un adecuado sistema de evaluación, control e inspección. Lo cierto es que en algunos hogares se pone de manifiesto no haber recibido la visita de un representante de la entidad pública en periodos de hasta dos años.

Por lo expuesto, a tenor de lo establecido en el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, este Comisionado ha estimado la conveniencia de formularle las siguientes RECOMENDACIONES

"Primera.- Que se valore la oportunidad de revisar la normativa reguladora de los Centros Residenciales al objeto de precisar aspectos en los que se advierte indefinición.

Segunda.- Que se adopten las medidas necesarias para impulsar el control por parte de la entidad pública sobre los centros concertados, al objeto de asegurar la adecuada prestación de la atención asistencial. "

Sobre los centros concertados visitados

Quinto.- Del estudio citado se extrae que en todos los hogares se lleva a cabo una intervención educativa con los residentes, adaptada a los principios estatutariamente establecidos, aunque el grado de especificación y claridad del procedimiento a seguir para su diseño y desarrollo, difiere de uno a otro e, incluso, en algunos casos, se ha detectado la inexistencia de proyectos individuales debidamente documentados.

La documentación de los proyectos individuales es una cuestión de importancia, en cuanto asegura el conocimiento y comprensión de los datos más relevantes del menor y de los objetivos a conseguir con la intervención, por parte de todos los profesionales implicados en el caso, más teniendo en cuenta los frecuentes cambios de personal en algunos centros.

Por otra parte, establecer un protocolo de aplicación general que especifique el procedimiento a seguir para la realización de los proyectos educativos individuales, no sólo garantiza la calidad de la intervención, sino que facilita a los responsables la tarea de su elaboración.

Por ello, a tenor de lo establecido en el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, este Comisionado ha estimado la conveniencia de formularle la siguiente RECOMENDACIÓN

“Que se impulse la elaboración documentada de los proyectos educativos individuales en aquellos centros que carecen de ellos, facilitando a los mismos un protocolo que clarifique el procedimiento a seguir y plazo para su elaboración.”

Sexto.- Muchos de los hogares visitados incorporan a sus programas de intervención la colaboración de voluntariado, que desarrolla diversas tareas, normalmente de apoyo escolar o de organización y acompañamiento en actividades de tiempo libre. En algunos casos se les procura formación previa y en la mayoría, se realiza la coordinación de sus funciones por diversos métodos, ya se trate de reuniones periódicas o se atribuya esta labor a algún educador del equipo.

Sin embargo, no existen criterios de aplicación general a todos los centros sobre su capacitación, supervisión, organización, aseguramiento de la necesaria confidencialidad o sistemas para asegurar su actuación, aspectos que se consideran muy recomendables.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, este Comisionado ha estimado la conveniencia de formularle la siguiente RECOMENDACIÓN

“Que se adopten las medidas necesarias para controlar la participación de voluntarios en las residencias y hogares concertados, procurando su formación previa, la firma de una cláusula de confidencialidad y la suscripción de un seguro que garantice su actuación, en aquellos centros en que no se lleva a cabo esta práctica.”

Séptimo.- El artículo 19 del Decreto 88/1998, de 21 de mayo por el que se aprueba el Estatuto de Residencias de Atención a la Infancia y la Adolescencia, exige a los centros concertados que garanticen la existencia de órganos de Dirección, de Participación, así como Técnicos externos que apoyen y orienten al Equipo Educativo.

En este aspecto, en todos los hogares y residencias visitadas está garantizada la existencia de los dos primeros órganos citados, sin embargo se ha constatado que no

todas las entidades aseguran la colaboración de técnicos externos que apoyen y orienten al equipo educativo.

En muchos casos, los educadores suplen esta falta con el uso de los servicios comunitarios, sin embargo, la integración de esta colaboración técnica parece obligada, y es por ello que ese Instituto viene exigiéndola en los contratos del servicio de acogimiento residencial, para ayudar al educador a afrontar las dificultades puntuales con las que se encuentra en el desempeño de su trabajo y a desarrollar nuevas habilidades, de manera especial en el caso de centros donde residen menores con trastornos de conducta, con un grado de conflictividad elevado o afectados de alguna minusvalía.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, este Comisionado ha estimado la conveniencia de formularle la siguiente RECOMENDACIÓN

“Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la colaboración de técnicos externos que apoyen y orienten a los equipos educativos en todos los centros concertados.”

Octavo.- Otro aspecto a destacar resultado del análisis de treinta centros concertados en nuestra comunidad, es el referido a la acción disciplinaria que se lleva a cabo en los mismos.

En este sentido, aunque el Estatuto de Residencias en su artículo 3 en relación con el 22, exige a los centros la obligación de elaborar un Reglamento Interno en el que se establezcan las medidas pedagógicas a aplicar para corregir a los menores residentes ante conductas inapropiadas, la mayoría de las residencias visitadas, si bien cuentan con unas normas de convivencia, carecen de Reglamento Interno debidamente documentado y, cuando existe, las conductas no están lo suficientemente tipificadas.

A pesar de que muchos profesionales consultados juzgan innecesaria su elaboración, esta Institución por el contrario, siguiendo el tenor normativo, considera absolutamente imprescindible la existencia de un marco que regule la intervención disciplinaria, sobre

la base de los criterios establecidos en el Estatuto de Residencias, al objeto de descartar arbitrariedades y excluir el riesgo de situaciones de maltrato institucional.

En mérito a lo expuesto, este Comisionado de la Asamblea de Madrid, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, ha estimado la conveniencia de formularle, en calidad de Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, la siguiente RECOMENDACIÓN

“Que se adopten las medidas necesarias para que los centros que carecen de Reglamento Interno debidamente documentado, procedan a su elaboración, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias”

Noveno.- En lo que se refiere al área de salud y más específicamente dentro del capítulo relativo a la alimentación de los menores residentes, se ha advertido que en todos los hogares procuran diseñarse menús equilibrados, aunque en la mayoría no se revisa la dieta por personal especializado en nutrición.

Por ello, este Comisionado de la Asamblea de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, ha estimado la conveniencia de formularle la siguiente RECOMENDACIÓN

“Que se adopten las medidas oportunas para asegurar el control dietético de la alimentación en todos los centros concertados, por parte de personal especializado en nutrición.”

Al margen de estas consideraciones, es cierto que la prestación del servicio de acogimiento residencial genera unas obligaciones que corresponden al adjudicatario, dirigidas a la adecuada prestación del servicio, tal como se deriva, no sólo de la normativa vigente, sino del contrato suscrito con la entidad pública. Por ello, en el ámbito de las competencias atribuidas a este Comisionado por el artículo 3.1 a) de su ley reguladora, se ha resuelto formular unas propuestas de carácter puntual a los centros visitados, de las que se adjunta copia a ese Instituto.

Al respecto de todas estas Recomendaciones, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia contestó agradeciéndolas en primer término y manifestando su carácter de objetivos prioritarios para ese Instituto.

En cuanto a la primera Recomendación, se pone de manifiesto el avance producido en el número de menores que salen cada año en acogimiento familiar, señalando los dieciséis que fueron sujetos a esta medida, procedentes de largos internamientos, en 1999, frente a los veinte menores que lo hicieron en el 2000.

En lo que se refiere a la revisión de la asignación pública que se concede a los centros concertados, se señala el incremento de 1.000.-Pts/niño/día, desde mediados de 1999, la dotación de atención odontológica a través de cinco gabinetes médicos contratados por el Instituto, y las ayudas de comedor escolar para los menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Se señalan también los impedimentos difíciles de superar para la implantación de plantillas mixtas, que afectan no sólo a los centros concertados sino a la generalidad de las residencias infantiles.

En cuanto a las recomendaciones recogidas en tercer lugar, se especifica que la formación es un objetivo prioritario para el Área de Coordinación de Centros, además de señalar la intención de realizar una reunión al trimestre para el seguimiento del Contrato de Gestión de Servicio Público con las entidades concertadas. El Instituto pone de relieve la colaboración con los directores y equipos técnicos de las entidades en la elaboración de documentos técnicos como el Proyecto Individual, o el trabajo con las familias y salida de los menores en hogares; además de la realización de charlas formativas e informativas sobre temas de interés. También se hace referencia a la colaboración del Instituto en el seguimiento y formación del voluntariado a través de cursos.

En cuanto a la necesidad de elaboración de Reglamento Interno, se especifica que el Instituto viene trabajando las normas de convivencia que recoge el Estatuto de Residencias, sin llegar a ningún documento, por las características propias de cada hogar, generalmente de pequeño tamaño.

En lo que se refiere al control dietético de la alimentación, se toma nota de la recomendación, incluyendo entre los objetivos del Área de Coordinación de Centros este capítulo relativo a la alimentación de los residentes y su control por personal especializado.

29.- Recomendación formulada a la Comisión de Tutela del Menor sobre adopción de medidas de protección sobre una menor de edad.

Este Comisionado de la Asamblea de Madrid para la defensa y promoción de los derechos de las personas menores de edad, tras la oportuna investigación seguida en el expediente de referencia, incoado por la posible situación de desprotección de una menor, ha concluido en la misma la concurrencia de factores evidentes de riesgo social o desamparo.

La referida situación de desprotección se concreta en el contenido de los pertinentes informes remitidos a requerimiento de esta Institución por los Servicios Sociales de la Junta Municipal de Distrito Loranca-Nuevo Versalles-P. Miraflores, perteneciente al Ayuntamiento de la Villa de Fuenlabrada (Madrid). De la citada documentación destaca la valoración de alto riesgo realizada por los Servicios Sociales citados.

En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo prevenido por el artículo 29 de la ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, se ha estimado la conveniencia de formularle, en calidad de Presidenta de la Comisión de Tutela del Menor, la siguiente RECOMENDACIÓN

“Que por parte de esa Comisión de Tutela del Menor se valore la posibilidad de adoptar con urgencia las pertinentes medidas de protección sobre la menor A.C.C. a fin de mitigar la situación de desprotección que le afecta.”

Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2000, la Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia comunica a esta Institución que, atendiendo a la Recomendación formulada, se procede a la apertura de un nuevo expediente de Diligencias Informativas, a fin de determinar la situación de riesgo en que pudiera encontrarse la menor.

30.- Recomendación formulada al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial sobre la pronta reubicación de la Estación Base de Telefonía actualmente instalada en las proximidades de la Guardería ‘El Trébol’ de esa localidad.

La Institución del Defensor del Menor, Comisionado de la Asamblea de Madrid para la defensa y promoción de los derechos de las personas menores de edad, ha recibido recientemente un significativo número de quejas de particulares referidas a la instalación de antenas y torres de telefonía móvil, denominadas técnicamente Estaciones Base de Telefonía, que consisten en dispositivos de modulación y desmodulación de ondas radioeléctricas, y son la conjunción de un sistema de equipos técnicos necesarios para establecer comunicaciones telefónicas.

Del referido conjunto de quejas se le dio oportuna cuenta mediante escrito de fecha 13 de junio último, oficio que fue debidamente contestado mediante el suyo fechado el día 22 de junio de 2000, y en el que se señalaban, amén de la voluntad de ese Consistorio de solucionar la problemática suscitada por los promoventes de las quejas, ciertas trabas de orden administrativo para proceder al traslado de la controvertida antena-repetidor de telefonía móvil.

Por parte de esta Institución se ha procedido a la investigación y recopilación de documentación relativa a la posible influencia perjudicial de las ondas electromagnéticas que se envían y reciben desde las antenas de telefonía móvil.

Parece significativo señalar, en primer lugar, que la potencia de dichas ondas electromagnéticas va disminuyendo conforme se van alejando de la antena, alrededor de la cual se producen los niveles más altos de emisión. También es posible colegir que este tipo de ondas son fácilmente absorbidas por el cuerpo humano, en el que producen determinados efectos biológicos.

Del conjunto de la documentación analizada se ha podido concluir una falta de acuerdo de la comunidad científica mundial sobre la definición, concreción y fijación del *quantum* necesario para generar perjuicio para la salud. Sin embargo, existe cierto consenso científico respecto de la perjudicialidad para la salud de los altos niveles que se genera en las proximidades de las Estaciones Base de Telefonía, toda vez que

podieran producirse efectos térmicos o calentamiento en exposiciones cortas. Esta es la razón por la cual, generalmente, se procede al vallado perimetral de las antenas.

Ahora bien, un significativo número de científicos han concluido que se pueden producir otro tipo de efectos, no térmicos, derivados de niveles mucho más bajos y de una exposición a largo plazo. Estos efectos podrían producirse en las personas que pasan largos periodos de tiempo en un radio de hasta 300 o 500 metros de una antena.

Por eso, muchos países y ciudades, como Suiza, Italia, Suecia, los Países del Este (que llevan décadas investigando este tema), ciudades Australianas, la ciudad de Toronto (Canadá), Salzburgo (Austria), y últimamente algunas ciudades españolas, han establecido normas que obligan a situar las antenas a 100, 200 e incluso 500 metros de lugares habitados. En todo caso, estas normas establecen niveles de exposición para seres humanos muy inferiores a los que se permiten actualmente en España, y hacen especial hincapié en apartar este tipo de instalaciones de colegios y residencias geriátricas, ya que algunos estudios científicos sugieren que niños y ancianos pueden ser los más afectados por una exposición continuada.

En estos países y ciudades, se está aplicando actualmente una política de precaución, ya que algunas investigaciones científicas han establecido que la población expuesta de forma continuada a niveles de radiación similares a los emitidos por las antenas de telefonía móvil podrían experimentar un incremento de abortos, daños en el ADN, cambios en la actividad eléctrica del cerebro y en la presión sanguínea, descenso de los niveles de melatonina, depresiones, insomnio, dolores de cabeza, síndrome de fatiga crónica, afección del sistema inmunológico, cáncer, tumores cerebrales y leucemia infantil.

Por este motivo, la Organización Mundial de la Salud inició en el año 1996 el Proyecto Internacional sobre los Campos Electromagnéticos (CEM) que evalúa los efectos sanitarios y ambientales de la exposición a campos eléctricos y magnéticos estáticos y variables con el tiempo en la gama de frecuencias 0-300 GHz, con miras a desarrollar unas directrices internacionales sobre los límites de exposición. Las principales fuentes de exposición son los campos electromagnéticos asociados a la generación, distribución y uso de energía eléctrica, a los sistemas de transporte, a las instalaciones de

telecomunicación y a los aparatos que ello conlleva, como los teléfonos móviles, los equipos médicos e industriales, los radares, o las antenas emisoras de radio y de televisión.

Dicho Proyecto ha sido planificado como una progresión lógica de actividades y resultados orientada a mejorar las evaluaciones de riesgo sanitario y los posibles efectos ambientales de la exposición a los campos electromagnéticos.

Parece significativa al respecto una de las conclusiones provisionales del Proyecto CEM, por cuanto, “Los teléfonos móviles han estado a nuestro alrededor desde hace menos de 10 años, y el periodo de incubación para el cáncer es de al menos 10 ó 15 años”. Señalando, a renglón seguido, la necesidad de realizar estudios de valoración de los posibles efectos en la salud.

En similar sentido, la Unión Europea ha recomendado a los países miembros que adopten políticas de precaución, y que continúen las investigaciones en esta materia. Actualmente la propia Unión Europea ha iniciado un proyecto para aclarar los posibles efectos de los campos electromagnéticos derivados de la telefonía móvil, en el que intervienen investigadores y hospitales de nueve Estados europeos.

En el año 1999, ante la preocupación y alarma social existente en el Reino Unido y las demandas de Ayuntamientos para que se establecieran criterios de instalación de Estaciones Base de Telefonía, el Ministerio de Sanidad británico, creó un “Grupo de Expertos Independientes en Telefonía Móvil”, formado por médicos, biólogos, ingenieros, etc. Este grupo de expertos, emitió su Informe en mayo del año 2000, concluyendo que no es posible, en el momento presente, afirmar que la exposición a radiofrecuencias derivadas de las instalaciones de telefonía móvil a niveles inferiores a los establecidos en las normas de seguridad nacionales, no tenga ningún efecto potencial adverso sobre la salud, y que dichas lagunas en el conocimiento científico son suficientes para justificar una política de precaución.

Por ello, si bien es cierto y contrastable que no existe un acuerdo unánime entre la comunidad científica sobre la nocividad de la exposición a las ondas que circundan las

antenas de telefonía móvil, existe un amplio consenso respecto a que no ha sido demostrado que la exposición a estas ondas sea absolutamente segura.

Este desacuerdo se produce porque es complicado realizar este tipo de experimentos en laboratorios, y hace falta, por tanto, aguardar a la conclusión de estudios epidemiológicos, lo que tardará todavía algunos años, ya que la tecnología de telecomunicación móvil y la exposición masiva de grupos de ciudadanos a las ondas de sus teléfonos y antenas, es un fenómeno muy reciente.

Debido a los motivos anteriormente señalados, no son pocos los Estados y Municipios que han comenzado a adoptar progresivamente políticas basadas en la más elemental precaución y cautela, a la espera de los resultados de las investigaciones científicas definitivas, procurando, en este ínterin, limitar y apartar la instalación de estaciones base de telefonía de núcleos de viviendas, hospitales y escuelas.

Ejemplo cercano de ello ha sido la sensibilidad mostrada por el Ayuntamiento de Madrid al promulgar sendas Ordenanzas reguladoras de las condiciones de emplazamiento, instalación y funcionamiento de las instalaciones de telecomunicaciones y de las condiciones urbanísticas de la instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación (*BOCM de 4 de enero de 1999 y BOCM de 4 de enero de 2000 respectivamente*).

Debe tenerse en cuenta asimismo, que la propia Dirección General de Salud Pública, consultada por esta Institución, ha manifestado que por el momento y a la espera de que exista un marco legal a nivel autonómico aconseja a todos los Ayuntamientos a hacer suyas las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

En mérito a lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 29 de la Ley de la Asamblea de Madrid 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, este Comisionado Parlamentario ha considerado la conveniencia de formularle, en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, la siguiente RECOMENDACIÓN

“Que por parte de ese Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial se realicen, con la debida celeridad, las gestiones pertinentes para proceder a la reubicación de la Estación Base de Telefonía actualmente instalada en las proximidades de la Guardería ‘El Trébol’, procurando, en la medida de lo posible, un emplazamiento lo suficientemente alejado de núcleos de viviendas, centros escolares, hospitales u otros espacios urbanos frecuentados por menores de edad”.

Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2000, el Concejal Delegado de Urbanismo del citado Ayuntamiento, asegura que se están desarrollando las actuaciones necesarias para dar una pronta solución a la cuestión planteada, de manera que en un plazo aproximado de un mes y medio se procedería al desmontaje y nuevo emplazamiento de la antena de telefonía móvil.

31.- Recomendación formulada a la Gerencia del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Madrid sobre el cumplimiento de los acuerdos firmados y la compatibilidad de los recursos deportivos municipales por las distintas entidades dirigidas a la participación y promoción del deporte entre la infancia y juventud.

Por esta Institución se procedió a solicitar información a la Ilma. Sra. Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Puente de Vallecas, en la investigación iniciada por las quejas presentadas ante esta Institución por diversas personas menores de edad, todos ellos participantes en distintos equipos de fútbol de la Asociación ADEPO, por el estado de malestar al verse privados del lugar de entrenamiento que habitualmente venían utilizando en la Instalación Deportiva Municipal Palomeras, tanto para la practica habitual de deporte como para la fiesta que se organiza al final de cada temporada, al ser puestas a disposición de la S.A.D. Rayo Vallecano.

Por la referida Edil se dio traslado de la petición a esa Gerencia para su contestación, realizándose en escrito de 16 de junio de 2000, con entrada en el Registro de este Comisionado Parlamentario de la Asamblea de Madrid del pasado 27 de junio.

De entre la información aportada en el citado documento se indica, fundamentalmente, que la Asociación ADEPO disfruta conforme al convenio suscrito con el Ayuntamiento de un régimen preferente de utilización por la labor que realiza con los jóvenes.

Asimismo, se comunicaba que iba a existir una total compatibilidad horaria en la utilización, entre la Asociación ADEPO y la S.A.D. Rayo Vallecano, del campo de fútbol de hierba de las citadas instalaciones deportivas, por los horarios establecidos para cada uno de ellos y que se indicaban.

Igualmente se refería a la conveniencia de los acuerdos de colaboración suscritos con la S.A.D. Rayo Vallecano en beneficio de los jóvenes deportistas del Distrito de Puente de Vallecas por las contraprestaciones que se les iban a dispensar en un futuro.

Todo ello supone, según se exponía, una “extraordinaria gestión de los recursos deportivos existentes, optimizando la ocupación de las instalaciones deportivas municipales y facilitando su utilización por todos los estamentos ciudadanos, como obligación del Municipio de atender todas las necesidades deportivas de los madrileños”.

Con la información aportada en escrito de 16 de junio de 2000 desde el Instituto Municipal de Deportes en la investigación iniciada, este Comisionado Parlamentario de la Asamblea de Madrid entendía la actuación del Ayuntamiento correcta, por la utilización óptima que se dispensaba de los recursos deportivos municipales.

Posteriormente se han dirigido a esta Institución desde la propia Asociación ADEPO Palomeras, así como personal y telefónicamente menores que habían presentado la queja con anterioridad o sus propios padres, denunciando “la imposibilidad de utilización del campo de fútbol de hierba de la Instalación Deportiva Municipal Palomeras al habérselo impedido la Policía Municipal, ya que la S.A.D. Rayo Vallecano tiene en exclusividad la utilización de la citada instalación, contraviniendo el convenio suscrito, así como las promesas que se les había realizado al comienzo de verano”.

Asimismo, han indicado que de “la imposibilidad de utilización al completo, como se venía realizando, de las instalaciones deportivas se va a seguir que en esta temporada unos 450 menores van a tener que abandonar la práctica del deporte a través de la Asociación ADEPO, como lo hacían de forma satisfactoria y plena en anteriores ediciones, sin otra alternativa adecuada para ellos”.

Como ya se apuntó en la petición de información realizada desde esta Institución a la Ilma. Sra. Concejala Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Puente de Vallecas, se indicaba la normativa vigente en la Comunidad de Madrid, prevista en la Constitución, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en nuestra Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, que encomienda a las Administraciones Públicas autonómicas fomentar y favorecer el deporte y el ocio, tanto en el ámbito escolar como en el comunitario.

Por todo lo anterior y a tenor de las competencias conferidas a este Comisionado Parlamentario de la Asamblea de Madrid en los artículos 28.1 y 29.1 de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, se ha considerado oportuno formularle, en calidad de Director-Gerente del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Madrid, la siguiente RECOMENDACIÓN:

“Que por la Gerencia del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Madrid se lleven a cabo las actuaciones necesarias para que, desde el cumplimiento de los acuerdos firmados y con una plena utilización de los recursos deportivos municipales, puedan compatibilizarse su uso por las distintas entidades que tienen como finalidad fundamental la participación y promoción del deporte entre la infancia y juventud de Madrid”.

Como contestación a la Resolución formulada, el Instituto Municipal de Deportes de la Concejalía de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Madrid, remite informe de fecha 31 de octubre de 2000 a esta Institución, en el que detalla el uso que por parte de la Asociación Deportiva se viene haciendo de la instalación municipal, alegando su compatibilidad con las actividades de cuantos utilizan habitualmente las unidades deportivas de la citada Instalación de Palomeras.

RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES

32.- Recordatorio dirigido a la Dirección General del Ente Público Radio Televisión Madrid sobre el respeto al derecho a la intimidad del menor y su protección ante la publicidad y el consumo.

Como V.I. conoce, con ocasión de los diversos expedientes que se han tramitado por la Institución, este Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid se ha dirigido a ese Ente Público formulándole distintas recomendaciones, al considerar que se habían producido situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de los menores de edad de esta Comunidad Autónoma, para la modificación de los contenidos emitidos y que estos se adecuaran en el respeto de los derechos de estas personas menores de edad.

Desde este Comisionado Parlamentario de la Asamblea de Madrid se reconoce el esfuerzo realizado por ese medio de comunicación autonómico en la protección a la infancia y la juventud al abordarlo en la actualidad con extremada sensibilidad, asumiendo las resoluciones realizadas desde esta Institución o en la elaboración de su propia normativa como han sido las “Normas Regulatoras de Emisión de Emisión de la Publicidad en los Medios de Comunicación del Ente Público Radio Televisión Madrid”, aprobadas por su Consejo de Administración.

Asimismo, se entiende que en general desde los distintos medios de comunicación está aumentando esa sensibilidad en la necesidad de respeto en los derechos de los menores de edad en su aparición o cuando se tratan distintas cuestiones que les puedan afectar.

Aun así, son muchos los ciudadanos y los mismos profesionales de los medios de comunicación que siguen dirigiéndose a esta Institución, poniendo de manifiesto la utilización que se hace de los niños para obtener una mayor publicidad o una mejor promoción de su propia persona y que sin mucha razón de ser emplean como reclamo las imágenes de sus propios hijos.

Por lo anterior, este Comisionado Parlamentario en virtud de la competencia, previstas en el artículo 3.1, apartado d) de su Ley reguladora, de “propiciar el conocimiento y la divulgación y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia”, Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, viene a recordarle las

disposiciones legales establecidas al efecto en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, protectoras del derecho a la intimidad de la menor y ante la publicidad y el consumo:

- En nuestra Carta Magna se establece en su artículo 20.4, dentro del Título I, dedicado a los derechos y deberes fundamentales, que la libertad de expresión tiene unos límites, entre otros, el derecho al honor, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
- En el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se reconoce expresamente el derecho que tienen los menores al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, considerando intromisión ilegítima cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación o sea contraria a sus intereses, aunque conste el consentimiento del propio menor o de sus representantes legales.
- La anterior normativa también se recoge con análogo contenido en otras disposiciones elaboradas por Instituciones Internacionales: O.N.U., Consejo de Europa, Parlamento Europeo, etc.
- Asimismo, en el artículo 16.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se establece que ningún niño puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra o a su reputación, teniendo derecho a la protección de la ley cuando sea vulnerada, según previene el apartado 2º de la citada norma.
- En la normativa autonómica, en el artículo 35.2 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia en la Comunidad de Madrid, igualmente, se prohíbe la utilización de imágenes en los medios de comunicación que pueda ser contraria al interés del menor o implique intromisión ilegítima en su intimidad.

- Igualmente en el artículo 36.3 de la precitada Ley autonómica se establece que la publicidad que se emita no contendrá imágenes o mensajes que puedan perjudicar moral o físicamente a los menores, respetando los principios de no incitación a la compra de productos explotando su inexperiencia o credulidad, ni donde se persuadan a los padres o guardadores para que compren los productos, así como donde se presente a los menores sin motivo justificado en situaciones peligrosas.
- Asimismo, en su artículo 37 en relación con la publicidad efectuada por menores debe evitarse mensajes que inciten al consumo compulsivo, así como la prohibición de su utilización para anunciar bebidas alcohólicas, tabacos, ni de actividades prohibidas para ellos.

Este Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid espera que siga aumentando el convencimiento, como se está realizando en la actualidad, de que la emisión de imágenes de menores debe realizarse con criterios basados en el respeto de los derechos de los que son titulares, así como en su beneficio e interés, y con la lógica sensibilidad en el tratamiento informativo que merecen, acciones compatibles con la realización de la función social informadora que tiene los medios de comunicación, y que, sin perder las notas obligadas de veracidad y objetividad, sean respetados los derechos de los menores, colectivo muy importante y fundamental de nuestra sociedad a la que se debe dedicar una especial atención y protección.

33.- Recordatorio dirigido al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre limitación temporal de las medidas de protección y favorecimiento de la reincorporación familiar.

Por el presente, acuso de recibo de su escrito de 27 de noviembre de 2000, con entrada en el Registro de este Organismo del pasado día 1, informando de las medidas acordadas y motivos para su adopción, con el menor J.K.A., a petición de esta Institución por la queja presentada por el padre del menor “por no haber sido informado por escrito tras diversas solicitudes del contenido de los expedientes de protección, tramitados por las Administraciones actuantes, para su presentación al Juzgado para fundamentar y solicitar la modificación sobre el ejercicio de la patria potestad de su hijo por parte de la madre”.

Dado el contenido de la anterior información remitida, donde consta haberse impugnado judicialmente por el padre la medida de protección acordada por esa Entidad, estando pendiente de resolución, le comunico que, por este Comisionado Parlamentario de la Asamblea de Madrid, se procede a la suspensión de la investigación iniciada y cierre del expediente de queja iniciado.

En la información aportada por ese Instituto en el escrito de 19 de junio de 2000 se indicaba, entre otras, que:

- “Se había procedido a la apertura de un expediente para la constitución de la tutela del menor, por la propuesta realizada por los Servicios Sociales de la Junta Municipal de Arganzuela del Ayuntamiento de Madrid, ante la difícil convivencia que mantiene con su madre, sin que se hubiera adoptado ninguna medida”.

- “Por parte de los citados Servicios Sociales y por el Instituto se le había indicado al padre la conveniencia para su hijo de que solicitara judicialmente la modificación de la atribución de la guarda y custodia, siendo beneficioso para él la permanencia con el progenitor de forma continuada y no sólo en las temporadas que la madre lo dispone”.

- “Se estaba a la espera de que el padre les confirmara haber instado judicialmente la citada modificación”.

De la referida información se dio traslado por este Defensor del Menor al interesado y padre del menor, el 23 de junio pasado, manifestando posteriormente, el 6 de noviembre de 2000, que “este trámite lo había iniciado desde cuando se le indicó, tanto por los Servicios Sociales de Arganzuela como por la propia Entidad Pública, y con anterioridad había solicitado medidas cautelares del artículo 158 del Código Civil ante el Juzgado de 1ª Instancia de Familia nº. 28 de Madrid, denegadas por Providencia de 10 de febrero de 2000, en un principio tratando de llegar a un mutuo acuerdo con la madre, para ser presentado ante el Juzgado para su aprobación, al existir un consenso en

el fondo en cuanto a que el menor permaneciera con el padre, y al no haberse producido lo ha tenido que instar judicialmente de forma contenciosa”.

Posteriormente, de la información aportada por el padre del menor, así como por ese Instituto Madrileño del Menor y la Familia, en oficio de 27 de noviembre de 2000, se asume medida de tutela urgente por la Comisión de Tutela del Menor, al declarar la situación de desamparo por Resolución de la Vocal-Comisionado de 26 de octubre de 2000, por “padres separados, existe una gran conflictividad familiar que imposibilita la permanencia del menor en el domicilio materno. El padre pese a haber manifestado su intención de reclamar la custodia de su hijo, hasta la fecha no consta que haya iniciado ningún trámite firme al respecto, consintiendo la situación de alto riesgo que para el menor supone su permanencia en el domicilio materno”.

También se indica que se mantiene la medida de tutela, habiendo sido trasladado el menor desde el Centro de Acogida de Hortaleza a la Residencia Isabel Clara Eugenia, valorando, asimismo, el primero que los padres instrumentalizan a su hijo en la relación de conflicto que mantienen entre ambos.

En la diversa normativa existente, reguladora de los principios de actuación de las administraciones competentes, establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, artículo 48 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, plasmado en el artículo 172.4 del Código Civil, en relación con el artículo 2 y concordantes del Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, regulador del procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor, sobre las medidas de protección acordadas, se disponen, entre otros, “el de mínima intervención por parte de la administración y propiciar la reincorporación del menor, siempre en su beneficio e interés, en su propia familia, si ello fuera posible, para la normalización de su vida en su medio social”.

Por todo lo indicado, con independencia de la anterior resolución de suspensión de la investigación, y conforme a las competencias establecidas para este Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid en los artículos 28.1 y 29.1 y concordantes de la Ley

5/1996, de 8 de julio, reguladora del Estatuto Jurídico de esta Institución, se ha considerado oportuno formularle, en calidad de Presidenta de la Comisión de Tutela del Menor, independientemente de otras que se puedan dirigir a otras Instituciones, la siguiente resolución de carácter general de RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES:

“Que en beneficio e interés de los menores de edad sobre los que se hayan adoptado medidas de protección, se limite su duración en el tiempo, favoreciendo, siempre que fuera posible, su reincorporación a su propia familia para la normalización de su vida en su medio social”.

Como contestación a esta resolución, el Instituto señala que “la reincorporación del menor al domicilio familiar debe hacerse con las máximas garantías para salvaguardar la integridad psicológica del menor” y manifiesta haber solicitado del Juzgado una peritación psicológica de ambos padres para determinar en qué medida están capacitados para facilitar al menor un entorno adecuado para su desarrollo, estando dicha peritación en trámite a la fecha del informe. Asimismo relata que se considera más beneficioso para el menor que la reincorporación a su familia biológica se realice mediante un Acogimiento Familiar con su tío materno.

34.- Recordatorio dirigido al Director de la Revista Hola sobre derecho a la intimidad y protección de los menores ante la publicidad y consumo.

El 8 de octubre de 2000 tuvo entrada en el Registro de esta Institución escrito, de fecha 3 de octubre de 2000, dirigido por unos interesados que manifestaban su queja por la aparición de su hija, en la revista “Hola”, a pesar de haber manifestado su “expreso deseo de la no incursión de fotografías de la menor en ningún medio de prensa escrita, ni televisión”.

Como conocerá, con ocasión de los diversos expedientes que se han tramitado por la Institución, este Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid se ha dirigido a los medios de comunicación formulando distintas recomendaciones, al considerar que se habían producido situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de los menores de edad de esta Comunidad Autónoma, para la modificación de los contenidos emitidos

y que éstos se adecuaran en el respeto de los derechos de estas personas menores de edad.

Desde este Comisionado Parlamentario de la Asamblea de Madrid se reconoce el esfuerzo realizado por ese medio de comunicación en la protección a la infancia y la juventud al abordarla en la actualidad en sus reportajes con extremada sensibilidad.

Asimismo, se entiende que en general desde los distintos medios de comunicación está aumentando esa sensibilidad en la necesidad de respeto en los derechos de los menores de edad en su aparición o cuando se tratan distintas cuestiones que les puedan afectar.

Aun así, son muchos los ciudadanos y los mismos profesionales de los medios de comunicación que siguen dirigiéndose a esta Institución, poniendo de manifiesto la utilización que se hace de los niños para obtener una mayor publicidad o una mejor promoción de su propia persona y que sin mucha razón de ser emplean como reclamo las imágenes de sus propios hijos.

Por lo anterior, este Comisionado Parlamentario en virtud de la competencia, previstas en el artículo 3.1, apartado d) de su Ley reguladora, de “propiciar el conocimiento y la divulgación y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia”, Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, viene a recordarle las disposiciones legales establecidas al efecto en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, protectoras del derecho a la intimidad de la menor y ante la publicidad y el consumo:

- En nuestra Carta Magna se establece en su artículo 20.4, dentro del Título I, dedicado a los derechos y deberes fundamentales, que la libertad de expresión tiene unos límites, entre otros, el derecho al honor, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
- En el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se reconoce expresamente el derecho que tienen los menores al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, considerando intromisión ilegítima cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que

pueda implicar menoscabo de su honra o reputación o sea contraria a sus intereses, aunque conste el consentimiento del propio menor o de sus representantes legales.

- La anterior normativa también se recoge con análogo contenido en otras disposiciones elaboradas por Instituciones Internacionales: O.N.U., Consejo de Europa, Parlamento Europeo, etc.
- Asimismo, en el artículo 16.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se establece que ningún niño puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra o a su reputación, teniendo derecho a la protección de la ley cuando sea vulnerada, según previene el apartado 2º de la citada norma.
- En la normativa autonómica, en el artículo 35.2 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia en la Comunidad de Madrid, igualmente, se prohíbe la utilización de imágenes en los medios de comunicación que pueda ser contraria al interés del menor o implique intromisión ilegítima en su intimidad.
- Igualmente en el artículo 36.3 de la precitada Ley autonómica se establece que la publicidad que se emita no contendrá imágenes o mensajes que puedan perjudicar moral o físicamente a los menores, respetando los principios de no incitación a la compra de productos explotando su inexperiencia o credulidad, ni donde se persuadan a los padres o guardadores para que compren los productos, así como donde se presente a los menores sin motivo justificado en situaciones peligrosas.
- Asimismo, en su artículo 37 en relación con la publicidad efectuada por menores debe evitarse mensajes que inciten al consumo compulsivo, así como la prohibición de su utilización para anunciar bebidas alcohólicas, tabacos, ni de actividades prohibidas para ellos.

Este Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid espera que siga aumentando el convencimiento, como se está realizando en la actualidad, de que la emisión de imágenes de menores debe realizarse con criterios basados en el respeto de los derechos de los que son titulares, así como en su beneficio e interés, y con la lógica sensibilidad en el tratamiento informativo que merecen, acciones compatibles con la realización de la función social informadora que tiene los medios de comunicación, y que, sin perder las notas obligadas de veracidad y objetividad, sean respetados los derechos de los menores, colectivo muy importante y fundamental de nuestra sociedad a la que se debe dedicar una especial atención y protección.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración sobre lo anteriormente expuesto, reiterando su agradecimiento por la colaboración prestada, así como con la continuación en la línea del tratamiento dispensado a los menores de edad, reciba un cordial saludo.

SUGERENCIAS

35 y 36.- Sugerencias formuladas a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre la divulgación de los requisitos que deben cumplir los centros educativos en la etapa de educación infantil y el favorecimiento de la lactancia materna de los menores que acuden a los mismos.

Los antecedentes y fundamentación de estas sugerencias quedan recogidos en las Recomendaciones 6 a 9, por lo que no se reproducen.

Primera.- Que se realicen por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid las actuaciones oportunas de divulgación, para que los responsables de los menores comprendidos en la etapa de educación infantil, conozcan los requisitos que deben cumplir los centros educativos que atienden la mencionada etapa.

Segunda.- Que por esa Consejería se dicten las instrucciones oportunas y se dispongan los medios necesarios, para facilitar y promover la alimentación mediante lactancia materna, de los menores de seis meses que asistan a las escuelas infantiles de la red pública de centros.

Mediante escrito de fecha 28 de febrero del 2000, la Consejería de Educación da respuesta a las Resoluciones formuladas, aceptándolas plenamente. En el primer caso, se informa que esa Consejería colabora en la difusión de las condiciones que deben poseer los centros educativos que acogen a menores de seis años, fundamentalmente a través de atención de consultas telefónicas y presenciales, no obstante, se asume la sugerencia referida al incremento de tales medidas de difusión, previendo, entre otras, la incorporación de información en la página Web que la Dirección General de Centros Docentes está elaborando en la actualidad.

En cuanto a la segunda sugerencia, la Consejería de Educación asume el compromiso de incluir una referencia al respecto en las Circulares de funcionamiento de los Centros.

37.- Sugerencia formulada al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la revisión de la medida de promoción del acogimiento familiar de una menor de edad tutelada por la entidad pública.

Por el presente, acuso recibo de su informe de fecha 28 de julio de 2000, con entrada en el Registro de esta Institución del pasado día 4 de agosto, ampliatoria de la remitida en escrito de 7 de julio de 2000, relativo a la investigación iniciada por la queja presentada por los interesados con relación a la situación de una menor de edad.

De toda la información remitida consta, entre otras, que, el Pleno de la Comisión de Tutela del Menor acordó en la reunión de 3 de diciembre de 1998 promover el acogimiento familiar de la menor, tutelada por dicha Entidad en fecha 23 de abril de 1997, por medio de personas seleccionadas al efecto por la Unidad de Acogimientos, siendo impugnado el citado Acuerdo por la madre ante los Juzgados de 1ª Instancia de Familia de Madrid, correspondiendo su tramitación al nº. 25, encontrándose pendiente de resolución.

Asimismo, se indica que las hermanas de la menor, permanecen con otras personas en acogimiento familiar permanente, formalizado administrativamente al haber dado su madre el oportuno consentimiento.

Que durante el largo tiempo transcurrido entre la interposición por parte de la madre de la menor del recurso judicial contra la medida para promover el acogimiento familiar y la actualidad, sin que haya concluido dicho procedimiento, se han ido realizando distintas actuaciones a petición de parte y de oficio por el propio Órgano judicial, acumulándose a él otro procedimiento de impugnación de otras medidas de protección acordadas con la menor, el 23 de diciembre de 1999.

Finalmente, de lo aportado consta que, en la actualidad la madre tiene, conforme a la solicitud que realizó y al haber sido valorado favorablemente por el centro donde se encuentra la menor, concedido un régimen de salidas de su hija de un día a la semana.

Dado el anterior Acuerdo del Pleno de la Comisión de Tutela del Menor, autorizando la salida de la menor del centro en compañía de su madre, situación que se ha producido con posterioridad a la adopción de la medida de promover el acogimiento familiar permanente de la menor con personas seleccionadas al efecto por esa Entidad, parece desprenderse que se ha producido una modificación sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para que fuera acordada la referida medida de protección, habiéndose ampliado en la actualidad las relaciones personales de la madre con su hija.

Entre la diversa normativa existente en la Comunidad, establecida tanto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, Código Civil, Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, establece con carácter general, ante las medidas de protección acordadas por la Entidad Pública con competencia en protección de menores, el principio de su mínima intervención, así como posibilitar la reintegración del menor a su medio familiar, siempre que no sea contrario a su interés.

El artículo 13.1, en relación con el 13.3 del Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, regulador del procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor, en la redacción dada por el Decreto 71/1992, de 12 de noviembre, establece “la revisión semestral por parte del Pleno de la Comisión de Tutela del Menor de las medidas de

protección de los menores sujetos a tutela, ratificándolas o modificándolas en razón a su evolución”.

Asimismo, por parte de la promovente se nos indicó telefónicamente el pasado 14 de septiembre que “quincenalmente mantiene visitas con la menor en el centro, lo que la parecía contradictorio con la ampliación del nuevo régimen concedido a la madre de salidas con su hija”, sin que conste esta autorización por la Entidad Pública en la información remitida por ese Instituto.

Por todo lo anterior y conforme a las competencias establecidas para este Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid en los artículos 28.1 y 29.1 y concordantes de la Ley 5/1996, de 8 de julio, reguladora del Estatuto Jurídico de esta Institución, se ha considerado oportuno formularle, en calidad de Presidenta de la Comisión de Tutela del Menor, independientemente de otras resoluciones que se puedan dirigir a otras Instituciones, la siguiente SUGERENCIA:

“Que por parte del Pleno de la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid se proceda, para su ratificación o modificación, a la revisión de la medida acordada de promoción del acogimiento familiar de la menor tutelada C.A.G., a favor de personas seleccionadas, valorando la posibilidad de reincorporación a su domicilio familiar, al haberse autorizado una ampliación de las relaciones personales con su madre, siempre en su beneficio e interés”.

Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2000, la Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia comunica a esta Institución la adopción, en sesión plenaria de la Comisión de Tutela de fecha 26 de octubre de 2000, del acuerdo de cese de tutela y acogimiento familiar de la menor con familia seleccionada, al haberse modificado las circunstancias que originaron la adopción de tales medidas.

38.- Sugerencia formulada a la Dirección General de Servicios Sociales sobre la renovación de la ayuda para transporte en taxi a personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad a una menor de edad.

Ante esta Institución ha comparecido la interesada mediante escrito de queja de fecha 19 de mayo último, que ha tenido entrada en el Registro General de esta Institución el pasado 22 de mayo de 2000.

Sustancialmente, la promovente de la queja manifiesta en su escrito una situación suscitada con el Servicio de Atención a Personas con Discapacidad que considera contraria a los intereses de su hija discapacitada física de once años de edad.

Según refiere la interesada, desde hace cuatro años viene percibiendo una ayuda de taxi para discapacitados físicos a favor de su hija, recibiendo, a principios del mes de febrero del presente año, la correspondiente convocatoria de renovación de la citada ayuda, contenida en la Orden 4/2000, de 7 de enero, publicada en el BOCM número 15 de 19 de enero de 2000.

Como consecuencia de problemas familiares graves, a la interesada le fue materialmente imposible la presentación, dentro del plazo prefijado de veinte días naturales posteriores a la publicación de la citada Orden 4/2000, de la documentación requerida para la concesión de la ayuda, si bien, mediante comunicación telefónica mantenida con el Servicio de Atención a personas con Discapacidad, le informaron que todavía podía presentar la documentación necesaria. Posteriormente, en visita personal al citado Servicio, fueron revisados todos los documentos presentados, donde se les dio el visto bueno, indicándosele a la interesada que procediese a continuación al registro de la solicitud e información aportada.

El pasado 18 de los corrientes, la menor recibe notificación de la Jefa del Servicio de Atención a Personas con Discapacidad por la que se resuelve la denegación de la ayuda solicitada, motivada por la presentación extemporánea de la solicitud, al haberse superando los plazos establecidos en la Orden 4/2000.

Si bien este Comisionado Parlamentario es plenamente consciente de la conveniencia de la observancia de los plazos y términos establecidos en la normativa general que rige la práctica administrativa, en atención a los supuestos de hecho planteados se hace necesario replantearse la aplicación rigorista de la preclusión de los plazos en este tipo de situaciones, merced al principio de prevalencia del interés del menor frente a

cualquier otro interés legítimo concurrente, reconocido por la Convención de los Derechos de Niño, por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y por la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

Y ello porque si el elemento teleológico de la ayuda en cuestión es claramente la asistencia y bienestar de sus destinatarios, ésta no debería verse abortada por la mera presentación fuera de plazo de la solicitud y la documentación necesaria, máxime si se tiene en cuenta la minoría de edad y la discapacidad del menor al que finalmente se destina la ayuda.

En mérito a lo anteriormente expuesto, como consecuencia de que de las actuaciones practicadas en el expediente de la referencia se ha llegado al convencimiento de que el cumplimiento riguroso e inflexible de los plazos establecidos en el artículo 5 de la Orden 731/2000, de 11 de mayo, supone, en el presente asunto, una evidente situación perjudicial para la menor de edad Rocío Sendarrubias Bueno, de conformidad con lo prevenido por el artículo 28 de la Ley de la Asamblea de Madrid, 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor, este Comisionado Parlamentario ha considerado la conveniencia de formularle, en calidad de Director General de Servicios Sociales, la siguiente SUGERENCIA

“Que por parte de la Dirección General de Servicios Sociales se valore la posibilidad de dejar sin efecto la resolución contenida en la Orden 731/2000, de 11 de mayo, y proceder a la concesión, a favor de la menor R.S.B., de la renovación de la ayuda para transporte en taxi a personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad”.

39.- Sugerencia formulada al Ayuntamiento de Algete sobre la utilización del servicio de comedor del centro educativo la Casa de Niños de ese municipio.

En escrito de fecha 13 de octubre del pasado año, con registro de salida nº 1935-18/10/99, esta Institución solicitaba informe de esa Alcaldía en relación a la queja

presentada en el expediente de referencia, por el padre de dos menores escolarizados durante el curso pasado en la Casa de Niños de ese municipio.

El informe solicitado, reiterado en dos ocasiones, se recibe en esta Institución el pasado día 8, con registro de entrada nº 1486. En el mismo, la Concejalía de Servicios Sociales de ese Ayuntamiento sustancialmente manifiesta que el promovente de la queja no ha diferenciado en su fundamentación, entre los requisitos de acceso al servicio educativo de la Casa de Niños y los que resultan de aplicación para el uso del servicio de comedor ofertado por el Ayuntamiento.

Tal y como se señala en el escrito de referencia, la Orden 538/1999, de 23 de marzo, de la Consejería de Educación y Cultura, de aplicación en el momento de presentación de la queja al proceso de admisión en las Casas de Niños, no regulaba la prestación del servicio complementario de comedor.

No obstante, la O.M. de 24 de noviembre de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE 08/12/1992), por la que se regulan los comedores escolares en los centros docentes públicos que impartan los niveles de educación obligatoria e infantil, dependientes de dicho Ministerio, establece en su disposición segunda que el servicio de comedor podrá ser solicitado por todos los alumnos que deseen hacer uso del mismo.

Por otra parte, la mencionada Orden 538/1999, de la Consejería de Educación y Cultura, establecía en su artículo 11.3 que las actividades del Programa de Casas de Niños se distribuirían durante seis horas diarias, en jornada partida de mañana y tarde.

En base a las previsiones normativas mencionadas y a la valoración de las necesidades educativas de los menores, esta Institución considera que los alumnos de Educación Infantil matriculados en Casas de Niños que oferten el servicio complementario de comedor, deben tener derecho a utilizar dicho servicio, independientemente de que su coste pueda ser asumido por las Administraciones Públicas, para lo cual podrán establecer los criterios de subvención que consideren más adecuados, en el marco de lo legalmente previsto a tal efecto.

En el caso que nos ocupa, se ha limitado el derecho a utilizar el servicio complementario de comedor de la Casa de Niños, fundamentado en que los solicitantes no cumplían determinados requisitos establecidos por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal, si bien satisfacían los requisitos exigibles por la Consejería de Educación y Cultura para formalizar la matrícula en el mencionado centro educativo.

De esta forma, los menores, que venían utilizando el servicio de comedor en cursos anteriores, se encuentran en la situación de que teniendo plaza en el centro, no pueden acceder al servicio de comedor por no cumplir unos requisitos distintos a los establecidos para su admisión en el mencionado centro.

Cuestión distinta, como ya se ha señalado anteriormente, hubiera sido la pretensión de los padres de los menores de acceder a una subvención municipal para dicho servicio de comedor, sin satisfacer las condiciones establecidas en aras a compensar las desigualdades educativas derivadas de condiciones familiares y sociales desfavorecidas.

La Orden 786/2000, de 20 de marzo, de la Consejería de Educación, sobre admisión de niños y niñas para el curso escolar 2000/2001 en Casas de Niños de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, en su artículo 11.3 viene a mantener la jornada partida de mañana y tarde para realizar las actividades del Programa.

Por otra parte, el Decreto 60/2000, de 6 de abril, de la Consejería de Educación, por el que se crean, se suprimen y se cambia la titularidad de Escuelas de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 4, que el régimen económico y de funcionamiento de la Casa de Niños de Algete, se regirá por el convenio suscrito entre la Consejería de Educación y ese Ayuntamiento.

Así pues, debe ser el referido convenio, el instrumento adecuado para establecer las condiciones de financiación para el funcionamiento de la Casa de Niños, que, como ya se ha referido, debería de incluir el servicio complementario de comedor.

Por todo ello, a la vista del expediente de referencia, en virtud del resultado de las actuaciones efectuadas por esta Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.

de la Ley autonómica 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, este Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid ha resuelto formular la siguiente SUGERENCIA, al Alcalde del Ayuntamiento de Algete:

“Que por ese Ayuntamiento se adopten las medidas oportunas, al objeto de que por cualquier alumno matriculado en la Casa de Niños de ese municipio, se pueda utilizar, previa solicitud, el servicio de comedor del centro educativo”.

En escrito de 14 de julio de 2000, la Concejala de Servicios Sociales, Mujer, Salud y Consumo del Ayuntamiento de Algete, alega la imposibilidad de aceptar la Sugerencia formulada por la limitación de la partida presupuestaria destinada a la financiación del comedor en la Casa de Niños, que únicamente puede dar respuesta a posibilitar que en algunos casos de exclusión social, los menores concurren a la Casa, señalando además, que este servicio no es de obligatoria prestación, sino de carácter voluntario, por decisión de la Concejalía de Servicios Sociales y con esta exclusiva finalidad.

OTRAS PROPUESTAS A ENTIDADES PRIVADAS

Como continuación de la labor emprendida en años anteriores y en ejercicio de las competencias reconocidas en su Estatuto Jurídico, constituido por Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, este Comisionado ha desarrollado el estudio de la situación de los menores sujetos a la atención residencial en nuestra Comunidad, en Centros dependientes de las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y Entidades Concertadas, analizando los criterios de organización y reglas esenciales de funcionamiento de una muestra de treinta centros, a tenor de la legislación vigente, con especial mención del Decreto madrileño 88/1998, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia.

El análisis ha permitido concluir, en términos generales, la idoneidad de los establecimientos pequeños frente a la masificación de las grandes residencias y el buen funcionamiento global de los centros visitados, así como la especial dedicación, esfuerzo e ilusión de cuantos se dedican a esta tarea.

Sin embargo, se han identificado, también, ciertas dificultades que afectan de forma generalizada al desarrollo de la atención residencial, que han dado lugar a la formulación de las correspondientes Recomendaciones dirigidas al Instituto Madrileño del Menor y la Familia en cuanto órgano competente para el desarrollo de las funciones relativas a la planificación de recursos, programación de actividades, seguimiento del cumplimiento de las pautas que se definan y coordinación del conjunto de la red de centros en el ámbito de la Comunidad de Madrid, tal como establece el Decreto 6/1993, de 28 de enero, por el que se define su estructura orgánica y funcional.

Sin embargo, no puede olvidarse la responsabilidad que corresponde también a la entidad concertada para la prestación de este servicio, que se deriva no sólo de la normativa vigente, sino del contrato suscrito con la entidad pública, donde se determinan las obligaciones asumidas por la primera para garantizar una adecuada prestación del servicio público.

Es por ello que, a la vista del resultado del análisis de varios centros que Ud. dirige y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 3.1 a) de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, se ha estimado la conveniencia de formularle una serie de propuestas que a continuación se relacionan, tendentes a orientar su actuación en pro de la defensa de los derechos de la infancia.

Sobre el centro Luis Amigó

- Primero.-** Que se adopten las medidas necesarias para fomentar una mayor participación de los menores en la vida del hogar.
- Segundo.-** Que se adopten las medidas oportunas para asegurar el control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.
- Tercero.-** Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria en el centro, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

Sobre el centro Puerta Bonita

Primero.- Que se adopten las medidas necesarias para reparar las humedades de la cocina y asimismo, que se valore la conveniencia de renovar el mobiliario en la misma dependencia. **Segundo.-** Que se adopten las medidas oportunas para asegurar el control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.

Tercero.- Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado que regule la acción disciplinaria, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

.

Sobre el centro Padres Mercedarios

Primero.- Que se valore la conveniencia de abordar las obras de reforma de la cocina y la dotación de mobiliario adecuado o elementos decorativos a la sala de la televisión, que le procure un ambiente más acogedor.

Segundo.- Que se adopten las medidas oportunas para asegurar el control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.

Tercero.- Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado que regule la acción disciplinaria, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

Cuarto.- Que se adopten las medidas oportunas para incrementar el equipo educativo del centro.

Sobre el centro Dominicás

Primero.- Que se adopten las medidas oportunas para redistribuir a los menores que ocupan los dormitorios de cuatro plazas, excesivamente pequeños para cuatro personas, tanto para preservar la intimidad de sus ocupantes, como para guardar sus pertenencias.

Segundo.- Que se valore la conveniencia de informar al menor sobre el contenido de su Proyecto individual.

Tercero.- Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado que regule el régimen disciplinario dentro de los límites establecidos por el Estatuto de Residencias.

Sobre los centros de la Cooperativa Antaviana

a) Hogar Palomeras

A la fecha de la visita se hallaba en un momento de transición a Residencia Territorializada, de manera que no puede hacerse una valoración definitiva, no obstante, a la vista de las apreciaciones formuladas por la dirección, pueden formularse las siguientes propuestas:

Primero.- Que se adopten las medidas oportunas para garantizar, en lo posible, una mayor estabilidad del personal de fin de semana.

Segundo.- Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado que regule la acción disciplinaria, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

b) Fernández de los Ríos

Que se valore la conveniencia de abordar las obras de reforma de los cuartos de baño y la dotación de mobiliario adecuado y elementos decorativos en los dormitorios de los menores, que les procure un ambiente más acogedor.

Sobre los centros de Nuevo Futuro

a) Con carácter general

Primera.- *Que se valore la conveniencia de modificar el protocolo de ingreso del menor en el centro, haciendo partícipe al hogar de las actuaciones que*

se llevan a cabo en la fase de admisión y evaluación, propiciando una visita previa del menor a la casa y un encuentro con el educador.

Segunda.- Que se impulse la intervención educativa en el área de integración socio-familiar, desarrollando las actuaciones necesarias encaminadas a facilitar la reincorporación familiar del menor, y el diseño de un plan de trabajo con las familias que favorezca la recuperación de la convivencia o, en caso de que ello sea imposible, el estudio, valoración y, en su caso, propuesta de alternativas familiares.

Tercera.- *Que se elabore formalmente un proyecto educativo individual de cada menor, documentado y resultado de una reunión del equipo educativo de cada hogar.*

Cuarta.- Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno en cada centro debidamente documentado, que regule la acción disciplinaria, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

La Asociación Nuevo Futuro, tras un análisis de estas propuestas manifiestan, respecto de la primera, que no consideran aconsejable la visita previa del menor al hogar por cuanto *inconscientemente el menor pensaría que está en disposición de elegir*. En cuanto a la necesidad de impulsar la intervención socio-familiar desde los hogares, se pone de relieve que la propuesta es de muy difícil solución, ya que *en una gran parte de los casos el contacto con la familia es un paso atrás y las alternativas familiares son escasas*.

b) Hogar Avenida de América

Que se adopten las medidas necesarias para fomentar una mayor participación de los menores en las decisiones que les afectan, especialmente en el caso de los adolescentes.

Al respecto de esta propuesta, la Asociación explica que en este hogar los niños participan *en las decisiones en las que pueden participar, dependiendo de la capacidad y madurez de cada uno*, especificando que *en determinadas decisiones no deben opinar porque no tienen la capacidad para ello*.

c) Hogar Ibiza

- Primera.-** Que se adopten las medidas necesarias para dotar de ventilación adecuada al dormitorio que carece de ventana.
- Segunda.-** Que se adopten las medidas oportunas para asegurar la actualización de conocimientos de los educadores.
- Tercera.-** Que se adopten las medidas oportunas para garantizar, en lo posible, una mayor estabilidad del personal.

Con relación a la primera de las propuestas, se especifica que el dormitorio *está aprobado por la Comunidad de Madrid* y que la alternativa de redistribución sería unir a tres chicas en una habitación pequeña, puesto que *la comunidad de propietarios no permite abrir el hueco*.

En cuanto a la preparación de los educadores, se refiere la creación de un departamento psicotécnico, dirigido por una psicóloga, a efectos de apoyar, dirigir y formar a los responsables de hogar.

En cuanto a la estabilidad del personal, se pone de manifiesto el problema que supone hoy día, puesto que *los niños son cada vez más difíciles y no es fácil hacerse cargo de siete niños como lo harían unos padres. Sin embargo, añaden, conscientes de lo duro que resulta este trabajo y de la importancia que tiene para el bien de los niños, hemos puesto en marcha un nuevo sistema de libranzas que confiamos dará resultado*.

d) Hogar Bailén

Que se valore la posibilidad de redistribuir a los menores para evitar que tres ocupen una habitación de pequeño tamaño.

A este respecto la Asociación reconoce que *tener niños de ambos sexos no permite siempre la distribución óptima*, sin embargo no ven en ello una dificultad puesto que consideran que esta situación se da *en la mayoría de las familias españolas*.

e) Hogar Pilillas

- Primera.-** Que se valore la conveniencia de ampliar el equipo educativo al objeto de evitar la sobrecarga de trabajo de los educadores.
- Segunda.-** Que se adopten las medidas oportunas para garantizar, en lo posible, una mayor estabilidad del personal.
- Tercera.-** *Que se valore la conveniencia de revisar la jornada laboral de la educadora responsable, al objeto de ampliar las jornadas de descanso.*

A este respecto se señala que esta dificultad está en vías de solución, tanto por la ampliación del equipo, la implantación del nuevo sistema de libranzas y la apertura del departamento psicotécnico.

Sobre los centros de Mensajeros de la Paz

a) De carácter general

- Primera.-** Que se proceda a la implantación definitiva de un protocolo para facilitar la progresiva adaptación del menor antes de su ingreso, a través de contactos previos con los educadores, bien en el centro de procedencia o el hogar familiar, o bien en visitas del menor a la residencia de destino, en los centros en que todavía no se lleva a cabo.
- Segunda.-** *Que se elabore formalmente un proyecto educativo individual de cada menor, documentado y resultado de una reunión del equipo educativo de cada hogar, en aquellos centros en que no se lleva a cabo.*
- Tercera.-** Que se adopten las medidas necesarias para impulsar la intervención educativa en el área de integración socio-familiar, desarrollando las actuaciones necesarias encaminadas a facilitar la reincorporación familiar del menor, y el diseño de un plan de trabajo con las familias que favorezca la recuperación de la convivencia o, en caso de que ello sea imposible, el estudio, valoración y, en su caso, propuesta de alternativas familiares, en los centros en que esta actuación no se desarrolla.

Cuarta.- Que se adopten las medidas oportunas para asegurar el control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición en todos los centros.

Quinta.- Que se proceda a la elaboración en todos los centros de un Reglamento Interno debidamente documentado que regule la acción disciplinaria, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

En respuesta a estas propuestas, la Asociación Mensajeros de la Paz agradeció el interés mostrado desde esta Institución y formuló una serie de aclaraciones especificando, en primer lugar, que el protocolo para facilitar la adaptación del menor viene haciéndose de forma habitual, salvo cuando se trata de un ingreso urgente, así como los proyectos educativos individuales, que se elaboran conjuntamente entre los educadores y el coordinador. En cuanto al mayor o menor trabajo y relación con las familias, se aclara que depende de ellas y de los Servicios Sociales implicados. En cuanto a la alimentación, se refiere que la misma *es la habitual de cualquier hogar "normal"*.

b) Hogar Fuencarral

Primera.- Que se valore la conveniencia de elevar el techo excesivamente bajo del dormitorio de uno de los menores o, en su caso, cambiar su ubicación.

Segunda.- Que se dote de personal suplente al hogar para la atención de los menores en momentos puntuales en los que se ausenta la única educadora.

Respecto de este hogar, se aclara que en él *solamente queda un chico y no se van a llenar más plazas.*

c) Residencia Colegiata

Primera.- Que se adopten las medidas necesarias para la renovación del mobiliario.

Segunda.- Que se valore la conveniencia de reducir el plazo de elaboración de los proyectos educativos individuales, que puede extenderse hasta seis meses desde el ingreso del menor.

La asociación aclara que *ya se ha procedido a la renovación del mobiliario.*

d) Hogar Almendrales

Que se adopten las medidas necesarias para incrementar el equipo educativo, compuesto únicamente por una educadora.

En respuesta de la Asociación, se aclara que el hogar está dotado de otra educadora de forma parcial, además de los voluntarios.

e) Hogar Lucano

Que se adopten las medidas necesarias, en lo posible, para dotar de carácter mixto a la plantilla.

Con relación a este punto, la Asociación expresa la dificultad para subsanarlo por estar encomendada la gestión a una orden religiosa, no obstante se procura dotar de voluntarios de sexo masculino.

f) Hogar Colmenar

Que se valore la conveniencia de dotar al centro de otro educador, de forma que puedan establecerse turnos y realizar una jornada más razonable, que evite las repercusiones negativas que pudiera ocasionar el estrés laboral sobre la intervención educativa con los residentes.

En este caso se aclara que se ha procedido a dotar de otro educador al centro.

g) El Escorial A y B

Primera.- Que se dote a ambos centros de personal suplente para hacer frente a eventualidades.

Segunda.- Que se adopten las medidas oportunas para asegurar la actualización de conocimientos de los educadores.

En cuanto al primer apartado, se aclara que se ha reducido el número de menores por hogar. Con relación a la segunda propuesta, la Asociación refiere que imparten *cursos sobre diferentes temas además de otros concertados con la Escuela de Educadores de la Comunidad de Madrid.*

Sobre el centro El Olivo

Primero.- Que se adopten las medidas necesarias para dotar al centro de la colaboración de un profesional capacitado para comunicarse en el lenguaje de sordomudos, que facilite la intervención con los menores que padecen esta minusvalía.

Segundo.- Que se adopten las medidas oportunas para asegurar el control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.

Tercero.- Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado que regule la acción disciplinaria, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

Sobre la Ciudad Escuela de los Muchachos (CEMU)

Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado que regule la acción disciplinaria, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

Sobre la Residencia Torremocha

Que se documente definitivamente el borrador de Reglamento Interno que regule la acción disciplinaria, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

Sobre el centro Rafaela Ybarra

Primero.- Que se valore la conveniencia de adoptar las medidas necesarias para evitar que sea una de las residentes la que se responsabilice del cuidado del resto durante las noches.

Segundo.- Que se adopten las medidas oportunas para asegurar el control dietético de la alimentación por personal especializado en nutrición.

Tercero.- Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado que regule la acción disciplinaria, dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

Tras mantener una reunión con la Directora del Centro, en la que se ampliaba la información obtenida en la visita al hogar, se modificó el criterio relativo a este centro, en el sentido de suprimir las dos primeras propuestas y mantener únicamente la última.

Sobre el centro La Casa Nueva

Primero.-Que se valore la conveniencia de abordar las obras de remodelación necesarias para adaptar la distribución de las habitaciones a su nuevo destino, al objeto de dotarlas de un tamaño y condiciones más apropiadas a los menores.

Segundo.-Que se adopten las medidas necesarias para redistribuir la población al objeto de evitar el excesivo número de menores por habitación.

Tercero.- Que se adopten las medidas necesarias, en lo posible, para dotar de carácter mixto a la plantilla.

Cuarto.- Que se especifique adecuadamente el régimen disciplinario dentro del Reglamento Interno del centro dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

Sobre el Hogar Calasanz

Primero.- Que se adopten las medidas necesarias para dotar al centro de educadores de apoyo durante el periodo vacacional.

Segundo.- Que se adopten las medidas necesarias, en lo posible, para dotar de carácter mixto a la plantilla.

Tercero.- Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

Sobre los centros de la Fundación ANAR

a) De carácter general

Primero.- Que se adopten las medidas necesarias para dotar a los centros de personal suplente al objeto de liberar de trabajo a los equipos educativos y evitar la repercusión negativa del estrés laboral sobre los menores, así como dotar de carácter mixto a las plantillas en los centros donde es sólo femenina.

Segundo.- Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado en todos los centros dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

Tercero.- Que se garantice el control dietético de la alimentación por personal especializado, en los centros en los que no se realiza.

Respecto a la primera de las propuestas, la Fundación especifica que *está procediendo a la realización de un acuerdo laboral en donde hará constar, entre otros puntos, la organización laboral de los Hogares de acuerdo con el espíritu y la filosofía de trabajo que inspira nuestra actividad para con los menores.*

Con relación a la segunda, se señala que se está actualizando el Reglamento de Funcionamiento Interno de los Hogares, donde entre otras cuestiones, se contempla específicamente el régimen disciplinario.

En cuanto al control dietético, aclaran que, con referencia a casos especiales, se realiza a través del especialista correspondiente, en donde es atendido regularmente el menor y fuera de los casos especiales, la adecuada alimentación se realiza por medio de los educadores con el apoyo del conjunto del personal de la Fundación.

b) Hogar La Bañeza

Que se adopten las medidas necesarias para la contratación de una cocinera o auxiliar doméstica que libere de trabajo a las educadoras.

Con respecto a este punto, la Fundación aclara que *ha quedado resuelto.*

Sobre el centro Buen Pastor

Primero.-Que se adopten las medidas necesarias, en lo posible, para dotar de carácter mixto a la plantilla.

Segundo.- Que se proceda a la elaboración de un Reglamento Interno debidamente documentado dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Residencias.

Tercero.- Que se garantice el control dietético de la alimentación por personal especializado.